



**Millán & Asociados**  
Audidores y Consultores de Negocios, S.A.



SC-CER 220858



**Millán & Asociados**  
Audidores y Consultores de Negocios, S.A.




**Principal en Cali:**

Calle 8 No. 3 - 14 Of. 1101 Edif. Camara de Comercio  
Tels.: (2) 889 5274 - (2) 888 2590 - (2) 883 4725  
Cel. (312) 259 8111 Fax: (2) 881 6009

**Bogota:**

Cra. 13 No. 32 - 51 Torre 3 Of. 3 - 14  
Parque Empresarial Baviera  
Tel. (1) 340 4784



 millanyasociadosconsultores  
 millan y asociados consultores  
 @millanyasociadosconsultores  
gmcasoc@millanyasociados.com

[www.millanyasociados.com](http://www.millanyasociados.com)

**INFORMACIÓN 20**  
**TRIBUTARIA 24**  
AÑO

# PORTAFOLIO DE SERVICIOS

## CONSULTORÍA, ASESORÍA Y SERVICIOS EN GESTIÓN TRIBUTARIA

- \* Consultoría en planeación tributaria para optimizar las cargas fiscales en el marco legal de la administración tributaria.
- \* Elaboración de declaraciones de renta personas naturales y Jurídicas.
- \* Elaboración de medios magnéticos.
- \* Elaboración formato 2516 de conciliación fiscal.
- \* Solicitud de Calificación, readmisión, permanencia y actualización de una ESAL al régimen tributaria especial.
- \* Solicitud de Saldos a Favor en renta e IVA.
- \* Asesoría tributaria en enajenación de bienes.

## DERECHO COMERCIAL

- \* Consultoría permanente en materia de derecho contractual privado que comprende la revisión y elaboración de contratos de naturaleza privada.
  - \* Constitución de sociedades y sucursales de sociedades extranjeras, reformas estatutarias, transformación, fusión, escisión, así como disolución y liquidación de sociedades y, entidades sin ánimo de lucro.
  - \* Revisión, elaboración de contratos comerciales.
  - \* Elaboración de conceptos jurídicos en tema comercial, civil y empresarial.
  - \* Revisión y elaboración de Actas de Asamblea, Juntas Directiva, revisión de libros societarios.
- ### DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
- \* Asesoría y consultoría relacionada con la contratación y afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social.
  - \* Prevención de riesgos laborales.
  - \* Elaboración y revisión de contratos de trabajo, reglamento de trabajo y de higiene y seguridad industrial.
  - \* Revisión registro de marcas.
  - \* Representación ante entidades del Sistema de Seguridad Social, en procesos judiciales ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral por conflictos derivados del contrato de trabajo y en proceso de fiscalización ante la UGPP por omisión e inexactitud en el pago de aportes.

## GOBIERNO DE TI Y GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE TI

- \* Implementación Cobit.
- \* Consultoría en continuidad del negocio (BCP) y recuperación de desastres (DRP).
- \* Consultoría en planeación estratégica de TI.
- \* Gestión de riesgos de TI e interventoría de proyectos T.I.

## AUDITORIA DE SISTEMAS

- \* Auditoría de sistemas (controles generales de TI, licenciamiento, permisología de usuarios...).
- \* Auditoría de Cobit.
- \* Auditoría de ISO 27001.
- \* Auditoría a proyectos de implementación de software.

## GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE TI

- \* Implementación de ISO 27001.
  - \* Análisis de seguridad y vulnerabilidad de aplicaciones.
  - \* Hacking ético y pruebas de penetración.
  - \* Auditorías forenses informáticas.
  - \* Outsourcing en seguridad.
- REVISORÍA FISCAL.
  - AUDITORIA BAJOS NORMAS INTERNACIONALES O DE ASEGURAMIENTO (NIA).
  - DIAGNÓSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF).
  - OUTSOURCING CONTABLE.
  - AUDITORIA EXTERNA.
  - OUTSOURCING EN AUDITORIA INTERNA.

## CONTENIDO

- 1 - 2** No obligados a presentar declaración de renta y complementarios. Información tributaria relacionada con el impuesto sobre la renta. Información relacionada con las declaraciones tributarias.
- 3** Requisitos para ser NO responsable del impuesto sobre las ventas. Obligados a presentar declaraciones informativas de Precios de Transferencia  
Otros datos de interés
- 4 - 6** Tabla de retención en la fuente
- 7** Tarifas de retención en la fuente para ingresos laborales gravados. Tarifas de retención en la fuente para las personas naturales extranjeras y asignaciones y donaciones modales y rentas de trabajo, de capital, No laborales y pensiones. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por personas naturales residentes.
- 7-8** Tasa de interés moratorio.
- 8-9** Tabla de reajuste fiscal de bienes raíces y acciones o aportes, activos fijos de personas naturales contribuyentes.
- 9-10** Presentación de la memoria Económica del Régimen Tributario Especial y Cooperativas, con ingresos en el año 2023, superiores a 160.000 UVT. Plazos para declarar y pagar el Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes año 2024. Plazos para declarar y pagar los impuestos saludables año gravable 2024. Plazos para declarar el Impuesto al Patrimonio año 2024.
- 11-12** Declaración de Renta y complementarios y anticipo año gravable 2023, para Grandes Contribuyentes. Declaración de Renta y complementarios y anticipo año gravable 2023, Personas Jurídicas, Sociedades y asimiladas y entidades del Régimen tributario especial. Declaración de renta y complementarios personas naturales año gravable 2023 ( asalariados, personas naturales y sucesiones ilíquidas). Declaración anual de activos en el exterior. Declaración de Precios de Transferencia.
- 13** Declaración de Impuesto sobre la ventas Bimestral y cuatrimestral. Declaración de Impuesto Nacional al Consumo. Declaración de Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM. Declaración de impuesto Nacional al Carbono.
- 14** Declaración de Retención en la Fuente
- 15** Plazos para declarar y pagar el gravamen a lo movimientos financieros GMF. Plazos para declarar y pagar el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación y para presenten Declaración anual consolidada del Impuesto sobre las ventas. Plazos para pagar el anticipo bimestral del Regimen Simple de tributación
- 15 - 20** Información en Medios Magnéticos para la Dian, por el año gravable 2023
- 20-27** Aspectos Generales importantes a tener en cuenta en: (impuestos de renta, impuesto al patrimonio, Régimen de Tributación simple, Registro Único de Beneficiarios.
- 27** Plazos para presentación de Estados Financieros año 2023 a la Superintendencia de Sociedades

## CONTENIDO

- 28-29** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Cali.
- 30** Declaración de impuesto de industria y comercio retenciones e información exógena Municipio de Bogotá.
- 30-32** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Yumbo.
- 32-34** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Palmira.
- 34-35** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Buenaventura.
- 36-38** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Buga.
- 38-39** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Tulua.
- 39-40** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Medellín.
- 41-43** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Barranquilla.
- 43** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Cartagena.
- 44** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Armenia.
- 45** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Ibagué.
- 45-46** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Bello.
- 47** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Funza.
- 47-48** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Tenjo.
- 49** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Jamundí.
- 50** Declaración de Impuesto de industria y comercio, retenciones e información exógena Municipio de Guachene.

## NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

	UVT	2024	2023
<b>Rentas Laborales ( No responsables del impuesto sobre las ventas) ( art 335, 336 del E.T)</b>			
Ingresos inferiores a	1.400	\$ 65.891.000	\$ 59.377.000
Patrimonio inferior a	4.500	\$ 211.793.000	\$ 190.854.000
<b>Rentas de Capital ( No responsables del impuesto sobre las ventas) ( Art 338,339, 342, 343 del E.T)</b>			
Ingresos inferiores a	1.400	\$ 65.891.000	\$ 59.377.000
Patrimonio inferior a	4.500	\$ 211.793.000	\$ 190.854.000
<b>Rentas no laborales ( Que no estén en las categorías anteriores) ( art 340- 341 del E.T. )</b>			
Ingresos inferiores a	1.400	\$ 65.891.000	\$ 59.377.000
Patrimonio inferior a	4.500	\$ 211.793.000	\$ 190.854.000

### Otros requisitos a tener en cuenta en todos los casos anteriores

Consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de	1.400	\$ 65.891.000	\$ 59.377.000
Compras y consumos no superen los	1.400	\$ 65.891.000	\$ 59.377.000
Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financiera no excedan de	1.400	\$ 65.891.000	\$ 59.377.000

Personas naturales o jurídicas extranjeras

**Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubiere estado sometido a la retención en la fuente de que trata los artículos 407 a 409 del E.T. y dicha retención le hubiere sido practicada.**

**Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación.**

## ASPECTOS DE IMPORTANCIA A TENER EN CUENTA

### INGRESOS DE LA CEDULA GENERAL: (Art 335)

Rentas Laborales: En la cédula de rentas laborales se incluyen todos los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales, según lo dispuesto por el artículo 103 del Estatuto Tributario.

Por su parte se consideran rentas de pensiones, los ingresos percibido por pensiones, incluso las de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Adicionalmente se incluyen los ingresos por indemnizaciones sustitutivas de pensiones y devoluciones de saldos de ahorro pensional. ( art 335, 336 y 337)).

Rentas de Capital: Dentro de las rentas de capital se incluye los intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías e ingresos por explotación de la propiedad intelectual.

Las Rentas No Laborales: Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que rigen según sus reglas especiales.

Declaración Voluntaria de Impuesto sobre la Renta: Las personas naturales no obligadas a declarar podrán presentar voluntariamente su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes y dicha declaración produce efectos legales.

Para establecer la base del calculo del impuesto de renta por cualquiera de los sistemas de determinación y declaración, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, este impuesto se determina de manera independiente.

## INFORMACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADA CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	UVT	2024	2023
Artículo 177-2 ET. No son aceptados como costos o gastos los siguientes pagos por concepto de operaciones gravadas con el IVA: a) Los que se realicen a personas no inscritas en el régimen común del IVA por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT en el respectivo periodo gravable. b) Los realizados a personas no inscritas en el régimen común del IVA, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado de 3.300 UVT en el respectivo periodo gravable c) Los que se realicen a personas naturales inscritas en el régimen simplificado y no se conserve copia del RUT.	3.300	\$ 155.315.000	\$ 139.960.000
Limite de la Deducción anual por interés sobre préstamos de vivienda	1.200	56.478.000	50.892.000
Exención del 25% del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a	790	37.181.350	33.505.000
Limite de la Deducción mensual por interés sobre préstamos de vivienda de la base de retención ingresos laborales	100	\$ 4.707.000	\$ 4.241.000
Exención del 25% del valor total de los pagos laborales limitada anualmente a	66	\$ 3.098.000	\$ 2.792.000
Limite de la Deducción mensual por dependientes del 10% de los ingresos brutos (Art 387ET) limitada mensualmente a	32	\$ 1.506.000	\$ 1.357.000
Limite de la Deducción Anual por dependiente (Art 336 ET) hasta un máximo de cuatro (4) dependientes***	72	\$ 3.389.000	\$ 3.054.000
Agentes de retención personas naturales, que tengan la calidad de comerciantes y que en el año hubiesen tenido un patrimonio bruto o ingresos superiores a	30.000	\$ 1.411.950.000	\$ 1.272.360.000

## INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

	UVT	2024	2023
Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a	100.000	\$ 4.706.500.000	\$ 4.241.200.000
Están obligadas a tener Revisor Fiscal las sociedades comerciales que:			
a diciembre 31 hayan tenido un patrimonio bruto	5.000 SMLV	\$ 6.500.000.000	\$ 5.800.000.000
y/o ingresos brutos mayores a	3.000 SMLV	\$ 3.900.000.000	\$ 3.480.000.000
Sanción mínima para efectos fiscales	10	\$ 471.000	\$ 424.000

REQUISITOS PARA SER NO RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS			
	UVT	2024	2023
Ingresos brutos a diciembre 31 inferiores a:	3.500	\$ 164.728.000	\$ 148.442.000
Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta o prestación de servicios gravados por valor individual, igual ó superior. En caso tal de celebrarse tales contratos, el responsable deberá inscribirse previamente como Responsable de IVA.	3.500	\$ 164.728.000	\$ 148.442.000
El monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras del año anterior o el respectivo año no supere	3.500	\$ 164.728.000	\$ 148.442.000
Que tengan como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen la actividad			
Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.			
Que no sean usuarios aduaneros			
OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA			
	UVT	2024	2023
<b>Declaración informativa individual</b>			
Patrimonio bruto a diciembre 31	100.000	\$ 4.706.500.000	\$ 4.241.200.000
Ingresos brutos en el año	61.000	\$ 2.870.965.000	\$ 2.587.132.000
Los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con residentes o domiciliados en paraísos fiscales aunque los topes de ingresos brutos y patrimonio bruto sean inferiores a los topes señalados, salvo que desvirtúen la presunción prevista en el párrafo 2 del artículo 260-6 del E.T.			
La declaración informativa consolidada la debe presentar la matriz o controlante cuando la misma o cualquiera de las subordinadas o controladas tengan la obligación de presentar la declaración informativa individual.			
OTROS DATOS DE INTERES			
		2024	2023
Valor UVT		\$ 47.065	\$ 42.412
Tasa representativa del mercado a diciembre 31			\$ 3.822,25
Inflación			9,28%
Ajuste al costo fiscal de los activos año gravable art. 70 E.T.			12,40%
Interés presuntivo por préstamos a socios y accionistas			13,70%
Cotización de pensiones		16,00%	16,00%
Cotización pensiones Empleador		12,00%	12,00%
Cotización pensiones Trabajador		4,00%	4,00%
Cotización salud		12,50%	12,50%
Cotización salud Empleador (para contribuyentes del impuesto sobre la renta, con empleados que devenguen menos de 10 SMLV)		0,00%	0,00%
Cotización salud Empleador (para Entidades del Régimen Tributario especial y para empleados que devenguen más de 10 SMLV)		8,50%	8,50%
Cotización salud Trabajador		4%	4%
Subsidio de transporte		\$ 162.606	\$ 140.606
Salario mínimo		\$ 1.300.000	\$ 1.160.000
Salario integral 10 SMLV más el 30% del factor prestacional		\$ 16.900.000	\$ 15.080.000
Para el año 2023, el artículo 242 ET, modificado por la Ley 2277, indica que los dividendos no gravados integrarán la base gravable del impuesto de renta y se someterán a la tarifa del artículo 241 del estatuto. Tarifa que es marginal por rangos entre el 19% y el 39%.			
Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda 240 UVT en el respectivo año gravable. DR 2231 DE 2023			
***La deducción por dependientes del artículo 336 según el Concepto General 416-3966, mar. 31/2023 proferido por la DIAN, no puede concurrir en la misma persona y aplica solo para la "determinación de la renta líquida gravable de la cédula general" no para la determinación de la base gravable de la retención en la fuente. 2277 DE 2022			

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE			
SALARIALES	UVT	BASE	Tarifa
Pagos o abonos en cuenta gravables realizados por rentas de trabajo, pensiones y trabajadores independientes (art 383 E.T.)	95	4.471.000	Tabla
Indemnizaciones salariales empleados ingresos superiores a 204 UVTs (Art. 401-3 E.T)	N/A	100%	20%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	UVT	BASE	Tarifa
Rendimientos financieros en general	N/A	100%	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	N/A	100%	4%
HONORARIOS Y CONSULTORIAS	UVT	BASE	Tarifa
Honorarios y comisiones (cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada y persona natural)	N/A	100%	11%
Honorarios y comisiones a personas naturales que suscriban contratos o cuya sumatoria de los pagos o abonos en cuenta superen 3.300 UVT (\$155.314.000 año 2024).	N/A	100%	11%
Honorarios y comisiones persona natural, no declarante de renta o cuando los pagos que le haga el mismo agente de retención dentro del año gravable no excedan los 3.300 UVTs (\$155.314.000 año 2024).	N/A	100%	10%
Honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las 27 actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del DANE	N/A	100%	4%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	N/A	100%	3,5
Actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática.	N/A	100%	3,5
Consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de declarante de renta	N/A	100%	6%
Consultoría en obras públicas celebrados con persona jurídicas por la Nación, los Departamentos, los Municipios, el Distrito Capital de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social.	N/A	100%	2%
Contratos de consultoría y administración delegada.	N/A	100%	11%
Contratos de consultoría y construcción por el sistema administración delegada P.N. no declarante.	N/A	100%	10%
Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, a favor de PN no obligadas a presentar declaración de impuesto de renta.	N/A	100%	10%
SERVICIOS	UVT	BASE	Tarifa
Servicios en general persona jurídica y persona natural declarante de renta.	4	188.000	4%
Servicios en general persona natural no declarante de renta o cuando los pagos que le haga el mismo agente de retención dentro del año gravable no excedan los 3.300 UVT (\$155.314.000 año 2024).	4	188.000	6%

**TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

SERVICIOS	UVT	BASE	Tarifa
Servicio de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo).	4	188.000	1%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (terrestre) declarantes y no declarantes.	27	1.271.000	3,5%
Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo).	4	188.000	1%
Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo (Sobre AIU).	4	188.000	1%
Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU).	4	188.000	2%
Servicio de Hoteles, Restaurantes y Hospedajes (Declarantes y No Declarantes).	4	188.000	3.5%
Servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos.	4	188.000	2%
Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble.	27	1.271.000	2%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta".	27	1.271.000	4%
Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta.	27	1.271.000	3,5%
ARRENDAMIENTOS	UVT	BASE	Tarifa
Arrendamiento de Bienes Muebles.	N/A	100%	4%
Arrendamiento de Bienes Inmuebles (Declarantes y No Declarantes).	27	1.271.000	3,5%
COMPRAS	UVT	BASE	Tarifa
Compras y otros ingresos tributarios en general (Declarantes).	27	1.271.000	2.5%
Compras y otros ingresos tributarios en general (No declarantes).	27	1.271.000	3.5%
Compra de vehículos.	N/A	100%	1%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial.	92	4.330.000	1.5%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial declarantes.	27	1.271.000	2,5%
Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios con procesamiento industrial no declarantes.	27	1.271.000	3,5%
Compra de café pergamino o cereza.	160	7.530.000	0.5%
Compra de combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles.	N/A	100%	0.1%
Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional.	N/A	100%	1%
Compra de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT.	20.000	941.300.000	1%
Compra de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación, sobre el exceso de 20.000 UVT.	20.000	941.300.000	2,5%
Compra de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación.	27	1.271.000	2,5%
Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica o venta de bienes inmuebles vendedor persona natural.	N/A	100%	1%
OTROS	UVT	BASE	Tarifa
Otros ingresos tributarios (declarantes).	27	1.271.000	2,5%
Otros ingresos tributarios (No declarantes).	27	1.271.000	3,5%
Loterías, rifas, apuestas y similares.	48	2.259.000	20%
Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (el agente de retención es el emisor de la tarjeta débito o crédito).	N/A	100%	1,5%
Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado para residentes fiscales en Colombia.	N/A	100%	20%
Colocación independiente de juegos de suerte y azar.	5	235.000	3%

**TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	UVT	BASE	Tarifa
Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Art. 245 E.T.	N/A	Gravada	35% año 2022 en adelante
Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. Art. 245 E.T.	N/A	No gravada	20%
Dividendos y participaciones gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T	N/A	100%	35% año 2022 en adelante
Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T.	N/A	0 a 1.090 UVTs	0%
Dividendos y participaciones no gravadas. Personas Naturales Residentes. Art. 242 E.T.	N/A	>1.090UVTs	(Dividendos en UVT menos 1.090 UVT) x 15%
Cuando el beneficiario es un No residente en Colombia			
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales o explotación de toda especie de propiedad industrial.	N/A	100%	20%
Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado por extranjeros sin residencia en el país.	N/A	100%	33%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	N/A	100%	33%
Explotación de películas cinematográficas y explotación de software	N/A	100%	20%
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se presten en Colombia o desde el exterior	N/A	100%	20%
Profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES.	N/A	100%	7%
Rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.	N/A	100%	5%
Servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país.	N/A	100%	5%
A título del impuesto sobre las ventas (Art 437-1 y 437-2 E.T.)			
Por compras de bienes gravados con IVA	27	1.271.000	15%
Por compras de servicios gravados con IVA	4	188.000	15%
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia (La retención será equivalente al 100% del valor del impuesto)	N/A	100%	100% del IVA
Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 4UVT, Bienes 27UVT.)	4UVT/27 UVT	188.000/1.271.000	15%
Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas (Art. 437-4).	N/A	100%	100% del IVA
Retención de IVA para venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, efectuada por las siderúrgicas a otras siderúrgicas o a terceros, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general y la retención, cuando a ella hubiere lugar (DUR 1625 de 2016, Art. 1.32.19).	N/A	100%	15%

**TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS (ART. 383 E.T.)**

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28%+ 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33%+ 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35%+ 162 UVT
>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37%+ 268 UVT
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39%+ 770 UVT

**TARIFAS PARA LAS PERSONAS NATURALES Y EXTRANJERAS RESIDENTES Y ASIGNACIONES Y DONACIONES MODALES VIGENTES PARA EL AÑO GRAVABLE 2023**

**TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA RENTAS DE TRABAJO, DE CAPITAL, NO LABORALES Y DE PENSIONES (ART 241 E.T)**

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT) * 28% más 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT) * 33% más 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Renta gravable expresada en UVT menos 8.670 UVT)*35%+2296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Renta gravable expresada en UVT menos 18.970 UVT)*37%+5901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Renta gravable expresada en UVT menos 31.000 UVT)*39%+10352 UVT

**TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES (Art. 242 E.T.)**

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta.

**TASA DE INTERÉS MORATORIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Vigencia		Interés	Vigencia		Interés
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
1-ene-24	31-ene-24	32,98%	1-may-22	31-may-22	27,57
1-dic-23	31-dic-23	35,56	1-abr-22	30-abr-22	26,58
1-nov-23	30-nov-23	36,28	1-mar-22	31-mar-22	25,51
1-oct-23	31-oct-23	37,80	1-feb-22	28-feb-22	25,45
1-sep-23	30-sep-23	40,05	1-ene-22	31-ene-22	24,49
1-ago-23	31-ago-23	41,13	1-dic-21	31-dic-21	24,19 / 3,49**
1-jul-23	31-jul-23	42,04	1-nov-21	30-nov-21	23,91 / 3,45**
1-jun-23	30-jun-23	42,64 / 21,32***	1-oct-21	31-oct-21	23,62 / 3,42**
1-may-23	31-may-23	43,41 / 21,71***	1-sep-21	30-sep-21	23,79
1-abr-23	30-abr-23	45,09 / 22,55***	1-ago-21	31-ago-21	23,86
1-mar-23	31-mar-23	44,26 / 22,13***	1-jul-21	31-jul-21	23,77
1-feb-23	28-feb-23	43,27 / 21,63***	1-jun-21	30-jun-21	23,82
1-ene-23	31-ene-23	41,26 / 20,63***	1-may-21	31-may-21	23,83
1-dic-22	31-dic-22	39,46 / 19,73***	1-abr-21	30-abr-21	23,97
1-nov-22	30-nov-22	36,67	1-mar-21	31-mar-21	24,12
1-oct-22	31-oct-22	34,92	1-feb-21	28-feb-21	24,31
1-sep-22	30-sep-22	33,25	1-ene-21	31-ene-21	23,98
1-ago-22	31-ago-22	31,32	1-dic-20	31-dic-20	24,19
1-jul-22	31-jul-22	29,92	1-nov-20	30-nov-20	*17,84 / 24,76
1-jun-22	30-jun-22	28,60	1-oct-20	31-oct-20	*18,09 / 25,14

**TASA DE INTERES MORATORIO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Vigencia		Interés	Vigencia		Interés
Desde	Hasta		Desde	Hasta	
1-sep-20	30-sep-20	*18,35 3/ 25,53	1-sep-17	30-sep-17	30,22
1-ago-20	31-ago-20	*18,29 / 25,44	1-jul-17	30-sep-17	30,97
1-jul-20	31-jul-20	*18,12 / 25,18	1-abr-17	30-jun-17	31,50
1-jun-20	30-jun-20	*18,12 / 25,18	1-ene-17	31-mar-17	31,51
1-may-20	31-may-20	25,29	1-oct-16	31-dic-16	32,99
1-abr-20	30-abr-20	26,04	1-jul-16	30-sep-16	32,01
1-mar-20	31-mar-20	26,43	1-abr-16	30-jun-16	30,81
1-feb-20	29-feb-20	26,59	1-ene-16	31-mar-16	29,52
1-ene-20	31-ene-20	26,16	1-oct-15	31-dic-15	29
1-dic-19	31-dic-19	26,37	1-jul-15	30-sep-15	28,89
1-nov-19	30-nov-19	26,55	1-abr-15	30-jun-15	29,06
1-oct-19	31-oct-19	26,65	1-ene-15	31-mar-15	28,82
1-sep-19	30-sep-19	26,98	1-oct-14	31-dic-15	28,76
1-ago-19	31-ago-19	26,98	1-jul-14	30-sep-14	29
1-jul-19	31-jul-19	26,92	1-abr-14	30-jun-14	29,45
1-jun-19	30-jun-19	26,95	1-ene-14	31-mar-14	29,48
1-may-19	31-may-19	27,01	1-oct-13	31-dic-13	29,78
1-abr-19	30-abr-19	26,98	1-jul-13	30-sep-13	30,51
1-mar-19	31-mar-19	27,06	1-abr-13	30-jun-13	31,25
1-feb-19	28-feb-19	27,55	1-ene-13	31-mar-13	31,13
1-ene-19	31-ene-19	26,74	26-dic-12	31-dic-12	31,34
1-dic-18	31-dic-18	27,10	1-oct-12	25-dic-12	31,34
1-nov-18	30-nov-18	27,24	1-jul-12	30-sep-12	31,29
1-oct-18	31-oct-18	27,45	1-abr-12	30-jun-12	30,78
1-sep-18	30-sep-18	27,72	1-ene-12	31-mar-12	29,88
1-ago-18	31-ago-18	27,91	1-oct-11	31-dic-11	29,09
1-jul-18	31-jul-18	28,05	1-jul-11	30-sep-11	27,95
1-jun-18	30-jun-18	28,42	1-abr-11	30-jun-11	26,54
1-may-18	31-may-18	28,66	1-ene-11	31-mar-11	23,42
1-abr-18	30-abr-18	28,72	1-oct-10	31-dic-10	21,32
1-mar-18	31-mar-18	29,02	1-jul-10	30-sep-10	22,41
1-feb-18	28-feb-18	29,52	1-abr-10	30-jun-10	22,97
1-ene-18	31-ene-18	29,04	1-ene-10	31-mar-10	24,21
1-dic-17	31-dic-17	29,16,00%	1-oct-09	31-dic-09	25,92
1-nov-17	30-nov-17	29,44,00%	1-jul-09	30-sep-09	27,98
1-oct-17	31-oct-17	29,73,00%			

\* Modalidad de crédito de consumo y ordinario Decreto 688 mayo 2020, la tasa reducida aplicó solamente para pagos realizados hasta noviembre de 2020.

**TABLA DE AJUSTE FISCAL DE BIENES RAÍCES Y ACCIONES O APORTES ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES CONTRIBUYENTES. DECRETO 0128 DE FEBRERO 7 DE 2024**

Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2023 de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán tomar como costo fiscal, cualquiera de los siguientes valores:

El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por cuarenta y ocho punto diez (48.10), si se trata de acciones o aportes, y por cuatrocientos seis punto treinta y nueve (406.39) en el caso de bienes raíces.

El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo, conforme con la siguiente tabla:

**TABLA DE AJUSTE FISCAL DE BIENES RAÍCES Y ACCIONES O APORTES ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES CONTRIBUYENTES. DECRETO 2609 DE DICIEMBRE 28 DE 2022**

Año de adquisición	Acciones y aportes Multiplicar por	Bienes raíces Multiplicar por	Año de adquisición	Acciones y aportes Multiplicar por	Bienes raíces Multiplicar por
1955 Y anteriores	4,059,43	33.101,23	1989	25,39	162,15
1956	3.978,17	32.439,63	1990	20,13	112,14
1957	3.683,51	30.037,05	1991	15,27	78,14
1958	3.107,86	25.342,44	1992	12,02	58,54
1959	2.841,29	23.169,07	1993	9,65	41,60
1960	2.651,94	21.624,79	1994	7,87	30,25
1961	2.486,13	20.163,42	1995	6,45	21,55
1962	2.340,07	19.080,80	1996	5,47	15,94
1963	2.185,65	17.822,61	1997	4,71	13,22
1964	1.671,26	13.628,68	1998	4,02	10,16
1965	1.530,91	12.476,15	1999	3,46	8,46
1966	1.334,83	10.884,73	2000	3,17	8,41
1967	1.176,87	9.597,29	2001	2,92	8,13
1968	1.092,83	8.911,31	2002	2,72	7,51
1969	1.025,24	8.360,24	2003	2,55	6,74
1970	942,41	7.687,26	2004	2,40	6,34
1971	880,18	7.176,84	2005	2,27	5,96
1972	779,94	6.360,81	2006	2,15	5,64
1973	685,77	5.593,54	2007	2,06	4,29
1974	560,21	4.569,44	2008	1,95	3,82
1975	448,07	3.652,63	2009	1,81	3,14
1976	380,98	3.106,44	2010	1,77	2,86
1977	303,77	2.475,72	2011	1,71	2,62
1978	238,21	1.942,54	2012	1,65	2,19
1979	198,97	1.622,31	2013	1,61	1,88
1980	157,20	1.282,56	2014	1,58	1,66
1981	126,32	1.028,98	2015	1,52	1,54
1982	100,50	819,28	2016	1,43	1,47
1983	80,75	658,35	2017	1,35	1,40
1984	69,36	565,69	2018	1,31	1,29
1985	58,73	490,92	2019	1,27	1,19
1986	48,10	406,39	2020	1,22	1,12
1987	39,74	344,62	2021	1,20	1,06
1988	32,40	260,09	2022	1,13	1,03

**PRESENTACION DE LA MEMORIA ECONOMICA DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (Contribuyentes del Regimen Tributario Especial y cooperativas con ingresos en el año gravable 2023 superiores a 160.000 UVT (\$7.530.400.000))**

La actualización del Régimen Tributario Especial y presentación de la memoria económica a más tardar el treinta (30) de junio de 2024, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES AÑO 2024 (Artículo 51 de la Ley 2277 de 2022)**

El plazo para presentar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, causado durante los años gravables 2022 y 2023 vence el 23 de febrero de 2024.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

La base gravable es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa es de 0,00005 UVT por cada gramo del envase, embalaje o empaque.

**MARCO NORMATIVO**

Artículos 50 a 53 de la Ley 2277 de 2022

Concepto jurídico General No. 91 sobre productos plásticos de un solo uso del 20 de enero de 2023

Concepto jurídico 2 sobre productos plásticos de un solo uso del 1 de marzo de 2023

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS SALUDABLES AÑO GRAVABLE 2024 ( Artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 que adiciona los artículos: 513-2, 513-7 y 513-12 del estatuto tributario.)**

**PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL**

Periodo gravable	Hasta	Periodo gravable	Hasta
<b>Enero-Febrero</b>	14 de marzo de 2024	<b>Julio-Agosto</b>	13 de septiembre de 2024
<b>Marzo-Abril</b>	16 de mayo de 2024	<b>Septiembre-Octubre</b>	18 de noviembre de 2024
<b>Mayo-Junio</b>	15 de julio de 2024	<b>Noviembre-Diciembre</b>	16 de enero de 2025

**ASPECTOS DE IMPORTANCIA A TENER EN CUENTA**

Están obligados a liquidar y pagar estos impuestos los productores y/o importadores que pretendan introducir al territorio aduanero nacional desde el exterior o desde zona franca, los productos señalados ya sea que el proceso de nacionalización lo realicen directamente o través de una agencia de aduanas.

El impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas (IBUA) y el impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (ICUI) se causan:

En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.

En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

No se puede liquidar en un mismo formulario 505 ambos tributos (IBUA - ICUI), la liquidación debe realizarse en formularios independientes, pero si se puede realizar el pago de varios Formularios 505 con un solo Formulario 690 siempre que los usuarios ostenten la calidad de Usuario de Trámite Simplificado- UTS, Operador Económico Autorizado Importador- OEA

**MARCO NORMATIVO**

Ley 2277 de 2022 Título V

Resolución 158 del 25 de octubre de 2023

Concepto jurídico General No. 3744 de 2023 sobre los impuestos saludables

Concepto jurídico 2 sobre los impuestos saludables del 24 de mayo de 2023

Concepto jurídico 3 sobre los impuestos saludables del 24 de octubre de 2023

Concepto jurídico 4 sobre los impuestos saludables del 7 de noviembre de 2023

**PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO AÑO 2024 ( ARTÍCULOS 35 y 41 DE LA LEY 2277 DE 2022)**

**DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA**

Últimos dígito del Nit	Hasta el día	Últimos dígito del Nit	Hasta el día
<b>1</b>	10 de mayo de 2024	<b>6</b>	20 de mayo de 2024
<b>2</b>	14 de mayo de 2024	<b>7</b>	21 de mayo de 2024
<b>3</b>	15 de mayo de 2024	<b>8</b>	22 de mayo de 2024
<b>4</b>	16 de mayo de 2024	<b>9</b>	23 de mayo de 2024
<b>5</b>	17 de mayo de 2024	<b>0</b>	24 de mayo de 2024

**PAGO SEGUNDA CUOTA**

13 de septiembre de 2024

**ASPECTOS DE IMPORTANCIA A TENER EN CUENTA**

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión de riqueza a lo de enero del año 2024, cuyo valor sea igual o superior a: \$ 3.388.680.000 (72.000 UVT)

Responsables del impuesto al patrimonio: num 1, 2, 3 y 4 del artículo 292-3 del ET:

\* Personas naturales y sucesiones ilíquidas, residentes fiscales, contribuyentes del impuesto de renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta.

\*Personas naturales, nacionales o extranjeras que no tengan residencia en Colombia, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país o poseído indirectamente a través de un establecimiento permanente en el territorio nacional.

Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio, de conformidad con el artículo 2.172.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 del ET.

Exclusiones:

Esta excluida de la base gravable del impuesto al patrimonio, las primeras 12.000 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (para personas naturales).



## DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y ANTICIPO AÑO 2023, PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

Ultimo dígito del NIT	Pago 1a cuota	Declaración y pago 2a cuota	Pago 3a cuota
1	9 de febrero de 2024	9 de abril de 2024	13 de junio de 2024
2	12 de febrero de 2024	10 de abril de 2024	14 de junio de 2024
3	13 de febrero de 2024	11 de abril de 2024	17 de junio de 2024
4	14 de febrero de 2024	12 de abril de 2024	18 de junio de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de abril de 2024	19 de junio de 2024
6	16 de febrero de 2024	16 de abril de 2024	20 de junio de 2024
7	19 de febrero de 2024	17 de abril de 2024	21 de junio de 2024
8	20 de febrero de 2024	18 de abril de 2024	24 de junio de 2024
9	21 de febrero de 2024	19 de abril de 2024	25 de junio de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de abril de 2024	26 de junio de 2024

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2022. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así: Declaración y pago 2a cuota 50% y pago 3a cuota 50%.

El plazo para el pago de las declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.930.000 año 2024) vence el mismo día del plazo señalado para su presentación, debiendo cancelarse en una sola cuota.

## DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y ANTICIPO AÑO 2023 PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDADES Y ASIMILADAS Y ENTIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Ultimo dígito del NIT	Declaración y pago 1a cuota	Ultimo dígito del NIT	Pago 2a cuota
1	10 de mayo de 2024	1	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	2	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	3	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	4	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	5	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	6	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	7	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	8	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	9	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	0	23 de julio de 2024

El plazo para el pago de las declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.930.000 año 2024) vence el mismo día del plazo señalado para su presentación, debiendo cancelarse en una sola cuota.

Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial y las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2023, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas y demás contribuyentes diferentes a los calificados como "Grandes contribuyentes", de acuerdo con el último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

## DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2023 (ASALARIADOS, PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS)

Últimos dos dígitos del NIT	Declaración y pago en una sola cuota	Últimos dos dígitos del NIT	Declaración y pago en una sola cuota
01 y 02	12 de agosto de 2024	15 y 16	22 de agosto de 2024
03 y 04	13 de agosto de 2024	17 y 18	23 de agosto de 2024
05 y 06	14 de agosto de 2024	19 y 20	26 de agosto de 2024
07 y 08	15 de agosto de 2024	21 y 22	27 de agosto de 2024
09 y 10	16 de agosto de 2024	23 y 24	28 de agosto de 2024
11 y 12	20 de agosto de 2024	25 y 26	29 de agosto de 2024
13 y 14	21 de agosto de 2024	27 y 28	2 de septiembre de 2024

## DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2023 (ASALARIADOS, PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS)

Últimos dos dígitos del NIT	Declaración y pago en una sola cuota	Últimos dos dígitos del NIT	Declaración y pago en una sola cuota
29 y 30	3 de septiembre de 2024	65 y 66	27 de septiembre de 2024
31 y 32	4 de septiembre de 2024	67 y 68	1 de octubre de 2024
33 y 34	5 de septiembre de 2024	69 y 70	2 de octubre de 2024
35 y 36	6 de septiembre de 2024	71 y 72	3 de octubre de 2024
37 y 38	9 de septiembre de 2024	73 y 74	4 de octubre de 2024
39 y 40	10 de septiembre de 2024	75 y 76	7 de octubre de 2024
41 y 42	11 de septiembre de 2024	77 y 78	8 de octubre de 2024
43 y 44	12 de septiembre de 2024	79 y 80	9 de octubre de 2024
45 y 46	13 de septiembre de 2024	81 y 82	10 de octubre de 2024
47 y 48	16 de septiembre de 2024	83 y 84	11 de octubre de 2024
49 y 50	17 de septiembre de 2024	85 y 86	15 de octubre de 2024
51 y 52	18 de septiembre de 2024	87 y 88	16 de octubre de 2024
53 y 54	19 de septiembre de 2024	89 y 90	17 de octubre de 2024
55 y 56	20 de septiembre de 2024	91 y 92	18 de octubre de 2024
57 y 58	23 de septiembre de 2024	93 y 94	21 de octubre de 2024
59 y 60	24 de septiembre de 2024	95 y 96	22 de octubre de 2024
61 y 62	25 de septiembre de 2024	97 y 98	23 de octubre de 2024
63 y 64	26 de septiembre de 2024	99 y 00	24 de octubre de 2024

## DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Las fechas para la presentación de esta declaración son las **mismas Fechas para la declaración de Renta**:

1. Grandes Contribuyentes en el mes de abril.
2. Personas Jurídicas mayo,
3. Personas Naturales entre agosto y octubre.

La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior, será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos en el exterior poseídos a 1 de enero de 2024, sea superior a 2.000 UVT (\$ 94.130.000 año 2024)

## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Plazos para presentar la declaración Informativa

Plazos para presentar la documentación comprobatoria

Ultimo dígito del NIT	Hasta	Ultimo dígito del NIT	Hasta
1	10 de septiembre de 2024	1	10 de septiembre de 2024
2	11 de septiembre de 2024	2	11 de septiembre de 2024
3	12 de septiembre de 2024	3	12 de septiembre de 2024
4	13 de septiembre de 2024	4	13 de septiembre de 2024
5	16 de septiembre de 2024	5	16 de septiembre de 2024
6	17 de septiembre de 2024	6	17 de septiembre de 2024
7	18 de septiembre de 2024	7	18 de septiembre de 2024
8	19 de septiembre de 2024	8	19 de septiembre de 2024
9	20 de septiembre de 2024	9	20 de septiembre de 2024
0	23 de septiembre de 2024	0	23 de septiembre de 2024

**DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA BIMESTRAL**  
**Para grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales que**  
**sus ingresos brutos a 2023 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT**  
**(\$3.901.904.000) y responsables de los art. 477 y 481 del E.T.**

Ultimo dígito del NIT	Periodo 01	Periodo 02	Periodo 03
1	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
2	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
3	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
4	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
5	15 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
6	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
8	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
9	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
0	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 04	Periodo 05	Periodo 06
1	10 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
2	11 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
3	12 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
4	13 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025
6	17 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
7	18 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
9	20 de septiembre de 2024	25 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
0	23 de septiembre de 2024	26 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025

**DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA CUATRIMESTRAL**  
**Para contribuyentes que sus ingresos brutos a 2023 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$ 3.901.904.000)**

Ultimo dígito del NIT	Enero - abril 2023	Mayo - agosto 2023	Sept. - Dic. 2023
1	10 de mayo de 2024	10 de septiembre de 2024	13 de enero de 2025
2	14 de mayo de 2024	11 de septiembre de 2024	14 de enero de 2025
3	15 de mayo de 2024	12 de septiembre de 2024	15 de enero de 2025
4	16 de mayo de 2024	13 de septiembre de 2024	16 de enero de 2025
5	17 de mayo de 2024	16 de septiembre de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de mayo de 2024	17 de septiembre de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de mayo de 2024	18 de septiembre de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de mayo de 2024	19 de septiembre de 2024	22 de enero de 2025
9	23 de mayo de 2024	20 de septiembre de 2024	23 de enero de 2025
0	24 de mayo de 2024	23 de septiembre de 2024	24 de enero de 2025

**DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO**

En las mismas fechas que el impuesto sobre las ventas BIMESTRAL, incluyendo bolsas plásticas y cannabis

**DECLARACIÓN Y PAGO IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM**

Periodo gravable	Hasta el día	Periodo gravable	Hasta el día
<b>Enero de 2024</b>	14 de febrero de 2024	<b>Julio de 2024</b>	15 de agosto de 2024
<b>Febrero de 2024</b>	14 de marzo de 2024	<b>Agosto de 2024</b>	13 de septiembre de 2024
<b>Marzo de 2024</b>	12 de abril de 2024	<b>Septiembre de 2024</b>	15 de octubre de 2024
<b>Abril de 2024</b>	16 de mayo de 2024	<b>Octubre de 2024</b>	18 de noviembre de 2024
<b>Mayo de 2024</b>	18 de junio de 2024	<b>Noviembre de 2024</b>	13 de diciembre de 2024
<b>Junio de 2024</b>	15 de julio de 2024	<b>Diciembre de 2024</b>	16 de enero de 2025

**IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO**

Periodo gravable	Hasta el día	Periodo gravable	Hasta el día
<b>Enero-Febrero 2024</b>	14 de marzo de 2024	<b>Julio-Agosto 2024</b>	13 de septiembre de 2024
<b>Marzo-Abril 2024</b>	16 de mayo de 2024	<b>Septiembre-Octubre 2024</b>	18 de noviembre de 2024
<b>Mayo-Junio 2024</b>	15 de julio de 2024	<b>Noviembre-Diciembre 2024</b>	16 de enero de 2025

**DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Ultimo dígito del NIT	Periodo 01	Periodo 02	Periodo 03
1	9 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024
2	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
3	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
4	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
6	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
7	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
8	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
9	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	22 de abril de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 04	Periodo 05	Periodo 06
1	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 07	Periodo 08	Periodo 09
1	12 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	9 de octubre de 2024
2	13 de agosto de 2024	11 de septiembre de 2024	10 de octubre de 2024
3	14 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	11 de octubre de 2024
4	15 de agosto de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024
5	16 de agosto de 2024	16 de septiembre de 2024	16 de octubre de 2024
6	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
7	21 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
8	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
9	23 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024
0	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024	23 de octubre de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 10	Periodo 11	Periodo 12
1	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
2	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
3	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
4	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
5	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
9	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
0	26 de noviembre de 2024	23 de diciembre de 2024	24 de enero de 2025

## PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS GMF

La presentación y pago de la declaración del gravamen a los movimientos financieros -GMF, por parte de los responsables de este impuesto, se hará de manera semanal y vencerá el segundo día hábil de la semana siguiente. Para lo anterior, se observarán las siguientes reglas:

1. Para efectos de este artículo, la semana inicia el sábado y culmina el viernes.
2. La primera semana del año es aquella que inicia el primer sábado de enero y culmina el viernes siguiente.
3. La última semana del año es aquella que finaliza el viernes antes del primer sábado de enero del siguiente año.

## PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE Y PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

### PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1 - 2	15 de febrero de 2024
3 - 4	16 de febrero de 2024
5 - 6	19 de febrero de 2024
7 - 8	20 de febrero de 2024
9 - 0	21 de febrero de 2024

### PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1 - 2	15 de abril de 2024
3 - 4	16 de abril de 2024
5 - 6	17 de abril de 2024
7 - 8	18 de abril de 2024
9 - 0	19 de abril de 2024

## PLAZOS PARA PAGAR EL ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

Ultimo dígito del NIT	Enero - Febrero 2024	Marzo - Abril 2024	Mayo - Junio 2024
1	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Julio - Agosto 2024	Sept - Oct 2024	Nov - Dic 2024
1	10 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
2	11 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
3	12 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
4	13 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025
6	17 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
7	18 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
9	20 de septiembre de 2024	25 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
0	23 de septiembre de 2024	26 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025

## INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS POR EL AÑO GRAVABLE 2023 RESOLUCIÓN No. 001255 del 26 de Octubre de 2022

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2023, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega.

## INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS POR EL AÑO GRAVABLE 2023 GRANDES CONTRIBUYENTES (Resolución No. 001255 del 26 de Octubre de 2022)

Ultimo dígito del NIT	Hasta
1	23 de abril de 2024
2	24 de abril de 2024
3	25 de abril de 2024
4	26 de abril de 2024
5	29 de abril de 2024
6	30 de abril de 2024
7	2 de mayo de 2024
8	3 de mayo de 2024
9	6 de mayo de 2024
0	7 de mayo de 2024

## PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES (Resolución No. 001255 del 26 de Octubre de 2022)

Ultimos dos dígitos del NIT	Hasta	Ultimos dos dígitos del NIT	Hasta
01 a 05	8 de mayo de 2024	51 a 55	23 de mayo de 2024
06 a 10	9 de mayo de 2024	56 a 60	24 de mayo de 2024
11 a 15	10 de mayo de 2024	61 a 65	27 de mayo de 2024
16 a 20	14 de mayo de 2024	66 a 70	28 de mayo de 2024
21 a 25	15 de mayo de 2024	71 a 75	29 de mayo de 2024
26 a 30	16 de mayo de 2024	76 a 80	30 de mayo de 2024
31 a 35	17 de mayo de 2024	81 a 85	31 de mayo de 2024
36 a 40	20 de mayo de 2024	86 a 90	4 de junio de 2024
41 a 45	21 de mayo de 2024	91 a 95	5 de junio de 2024
46 a 50	22 de mayo de 2024	96 a 00	6 de junio de 2024

**GRUPOS EMPRESARIALES:** a más tardar el treinta (30) de junio de cada año.  
**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:** A más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2024.

## SANCIONES POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN (INFORMACIÓN EXÓGENA)

La sanción máxima de 15.000 UVTs a 7.000 UVTs.

Concepto sanción	Nueva tarifa con la reforma	Tarifa anterior a la reforma
No se suministró la información	1%	5%
Con errores	0,70%	4%
Extemporánea	0,50%	3%

## PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2023

A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Artículo 631 del Estatuto Tributario RESOLUCIÓN No. 001255 del 26 de Octubre de 2022

Artículos	Literales a informar
<b>TITULO 1. Artículo 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2023</b>	
<b>Formatos a informar</b>	
a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.	
b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.	Art. 623 literal a), 623-1, 623-2, 623-3 y 631-3 del Estatuto Tributario.
c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.	Art. 625 y 628 del Estatuto Tributario.
d) Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y que la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2023 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000)	Art. 631-3 del Estatuto Tributario.
Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación - SIMPLE que durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), sin considerar el tipo de ingreso.	
e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000)	

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2023**  
**A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**  
**Artículo 631 del Estatuto Tributario RESOLUCIÓN No. 001255 del 26 de Octubre de 2022**

Artículos	Literales a informar	
<b>TITULO I. Artículo 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2023</b>		
<b>Formatos a informar</b>		
f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2023.	Art. 631-3 del Estatuto Tributario.	
g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.		
h) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración como consorcios, uniones temporales, joint ventures, cuentas en participación o convenios de cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos como mandato, administración delegada o exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.		
i) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.		
j) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.		
k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.		Art. 631-1 y 631-3 del Estatuto Tributario.
l) Las cámaras de comercio.		Art. 624 del Estatuto Tributario.
m) Las Registraduría Nacional del Estado Civil.		Art. 627 del Estatuto Tributario.
n) Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.		Art. 629 y 631-3 del Estatuto Tributario.
o) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.		Art. 629-1 del Estatuto Tributario.
p) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.	Art. 631-3 del Estatuto Tributario.	
q) Autoridades catastrales.		
r) Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono.		
s) Las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspendan personerías jurídicas.		

**Para efectos de establecer la obligación de informar de las personas de los literales d) y e) del presente artículo, los "Ingresos Brutos" incluyen todos los ingresos ordinarios, extraordinarios y los correspondientes a las ganancias ocasionales.**

**TITULO II. Artículo 2 de la Resolución No. 001255 del 26 de Octubre de 2022.**  
**Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales**

Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de programas o proyectos con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la relación anual de pagos de todos los contratos vigentes en el año gravable con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente resolución, en el Formato 1159 Versión 10.

**Título III. Artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 001255 del 26 de octubre de 2022. Información que deben reportar anualmente por períodos mensuales las entidades financieras**

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deben presentar la información por el año gravable 2023, relacionada con cuentas corrientes y/o ahorros, inversiones en certificados a término fijo y/o otros títulos, sociedad administradora del Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL, según los artículos 623, 623-2, 623-3 y 631-3 del Estatuto Tributario.

**TITULO IV. Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución No. 001255 del 26 de Octubre de 2022.**

**Información que se debe reportar anualmente por las entidades financieras y otras entidades.**

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las bolsas de valores, deben presentar la siguiente información por el año gravable 2023, según lo establecido en los artículos 623, 623-1, 623-2 (Sic), 625, 628, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario.

**TITULO V. Resolución No. 001255 del 26 de Octubre de 2022. Información que debe ser reportada anualmente por las personas naturales y sus asimiladas, personas jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades**

Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y sus asimiladas, entes públicos y demás entidades señaladas en los literales d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 1 de la presente resolución, deben presentar la siguiente información por año gravable 2022, según lo establecido en los artículos 631 y 631-3 del ET, el artículo 2.8.4.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y el artículo 2.2.9.3.7 del Decreto Único 1072 de 2015.

**CAPITULO 1**  
**SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.**

**Art. 16 Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados. Literal a) del art. 631 del E.T.**

Las personas jurídicas y sus asimiladas con ánimo de lucro, cooperativas y fondos de empleados, obligadas a presentar información de acuerdo con el literal e) y f) del artículo 1 de la presente resolución deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperadas de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor patrimonial al 31 de diciembre en cuantía superior a tres millón de pesos (\$3.000.000) y el valor porcentual de participación. La información se debe reportar en el Formato 1010, versión 8.

**CAPITULO 2**  
**PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS**

**Art. 17 Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas. Literal b) y e) del art. 631 del E.T.**

Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), g) e i) del artículo 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abono en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título del impuesto sobre la Renta, IVA, Timbre, según el concepto contable a que correspondan en el Formato 1001 Versión 10.

Parágrafo 1. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos (\$100.000), sin perjuicio obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Parágrafo 2. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a reportar información de acuerdo con el literal f) del artículo 1 de la presente resolución, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta, independientemente que se haya practicado retención en la fuente o no, en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar señalado en el Parágrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 3. Los valores de IVA mayor valor del costo o gasto, deducible y no deducible y los valores de retención en la fuente practicada o asumida a título de renta, los valores de retención en la fuente practicadas a título de IVA a responsables de este impuesto y no domiciliados, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0).

Parágrafo 4. Los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, deben ser diligenciados en la casilla de "pagos o abonos en cuenta deducibles", y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, deben ser diligenciados en la casilla de "pagos o abonos en cuenta no deducibles", según el concepto contable a que correspondan.

Parágrafo 5. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono en cuenta registrado en dichas cuentas y el valor de las amortizaciones con el NIT del informado.

<b>CAPITULO 2 PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS</b>	
<b>Art. 17</b>	<b>Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas. Literal b) y e) del art. 631 del E.T.</b>
<p>Parágrafo 7. Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar, en la casilla de "pagos o abonos en cuenta deducibles", los egresos efectuados en el año gravable, de conformidad con los conceptos y montos establecidos en el presente artículo, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social. Los egresos no procedentes deben ser diligenciados en la casilla de "pagos o abonos en cuenta no deducibles".</p> <p>Parágrafo 9. Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la casilla de "pagos o abonos en cuenta no deducibles" y diligenciar cero (0) en la casilla de "pagos o abonos en cuenta deducibles".</p> <p>Parágrafo 12. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, sólo se deberán reportar de acuerdo con los parámetros establecidos en el formato 2276 - Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.</p> <p>Parágrafo 14. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, deberán informar el valor total de los pagos o abonos en cuenta diligenciándolos en la casilla de "pagos o abonos en cuenta no deducibles" y diligenciar cero (0) en la casilla de "pagos o abonos en cuenta deducibles".</p>	
<b>CAPITULO 3 RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON</b>	
<b>Art. 18</b>	<b>Información de retenciones en la fuente que le practicaron. Literal c) del artículo 631 del E.T.</b>
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y g), del artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente en el año gravable, En el formato 1003 versión 7.</p>	
<b>CAPITULO 4 INGRESOS RECIBIDOS EN EL AÑO</b>	
<b>Art. 19</b>	<b>Ingresos recibidos en el año. Literal f) del artículo 631 del ET</b>
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y g) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se devengaron ingresos por el año gravable, indicando el valor total de los ingresos devengados y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en el Formato 1007 versión 9.</p>	
<b>CAPITULO 5 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA DESCONTABLE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA GENERADO E IMPUESTO AL CONSUMO</b>	
<b>Art. 20</b>	<b>Información del impuesto sobre las ventas - IVA descontable, del impuesto sobre las ventas IVA generado y del impuesto nacional al consumo. Literales e) y f) del artículo 631 y en el artículo 631-3 del E.T.</b>
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y g) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán aportar lo siguiente:</p> <p>20.1. Información del impuesto sobre las ventas - IVA descontable y el valor del IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas, correspondiente al año gravable, en el Formato 1005 Versión 7.</p> <p>20.2. Información del impuesto sobre las ventas - IVA generado y/o impuesto nacional al consumo y el valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable, en el formato 1006 versión 8.</p>	
<b>CAPITULO 6 - SALDO DE LOS PASIVOS</b>	
<b>Art. 21</b>	<b>Información del saldo de los pasivos a diciembre 31. Literal h) del artículo 631 del E.T.</b>
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), g) e i) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar información de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, cuando el saldo acumulado por acreedor al 31 de diciembre sea igual ó superior a \$500.000, en el formato 1009 Versión 7.</p>	
<b>CAPITULO 7 - SALDO DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS</b>	
<b>Art. 22</b>	<b>Información de los deudores de créditos activos a diciembre 31. Literal i) del artículo 631 del E.T.</b>
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e) y g) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar información de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, cuando el saldo acumulado por deudor a 31 de diciembre sea igual a superior a \$500.000, en el formato 1008 Versión 7.</p>	

<b>CAPITULO 10</b>				
<b>Art. 25</b>	<b>Información de las declaraciones tributarias. Literal k) del artículo 631 del E.T.</b>			
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f), g), h) e i) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán aportar lo siguiente:</p>				
<b>Información de los saldos de cuentas</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 1012 Versión 7, concepto 1110.</p>				
<b>Inversiones</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 1012 Versión 7, según el concepto que corresponda.</p>				
<b>Información de inversiones realizadas por sociedades ZOMAC, Megainversionistas, sociedades de economía naranja y sociedades que desarrollan actividades del campo colombiano</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 1011 Versión 6, según el concepto que corresponda.</p>				
<b>Rentas Exentas</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 1011 Versión 6, según el concepto que corresponda.</p>				
<b>Costos y Deducciones</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 1011 Versión 6 según el concepto que corresponda.</p>				
<b>CAPITULO 11</b>				
<b>Art. 26</b>	<b>Valores correspondientes a la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del año gravable 2023. Literales d) y k) del artículo 631 del E.T.</b>			
<p>Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los literales d), e), f) y g) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar lo siguiente:</p>				
<b>Descuentos tributarios solicitados</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 1004 Versión 8, según el concepto que corresponda.</p>				
<b>Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional</b>				
<p>La información se debe reportar en el Formato 2275 Versión 2, según el concepto que corresponda.</p>				
<b>Título VI. Información que deben reportar anualmente las demás entidades. Literales l), m), n) y o) del art. 1 de la Resolución 000124 del 28 de Octubre de 2021</b>				
<b>Art. 31</b>	<b>Información a suministrar por las cámaras de comercio</b>			
<p>31.1 Información de las sociedades creadas. Formato 1038 Versión 6</p> <p>31.2 Información de las sociedades liquidadas. Formato 1039 Versión 6.</p>				
<b>ASPECTOS GENERALES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA</b>				
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>				
Tarifa del impuesto sobre de renta personas jurídicas				
Año gravable	2022 en adelante			
Tarifa	35%			
<b>Para las entidades Financieras se crea una sobretasa del impuesto sobre la renta así:</b>				
Periodo Gravable	Tarifa general	Puntos porcentuales (%) que se adicionaran a la tarifa general	Tarifa total	Condición para liquidar los puntos adicionales
2022	35%	3%	38%	Sobretasa aplica a entidades financieras y otras entidades asimiladas con renta gravable superior a 120.000 UVT.
2023	35%	5%	40%	
2024	35%	5%	40%	
2025	35%	5%	40%	
2026	35%	5%	40%	
2027	35%	5%	40%	
*La sobretasa estará sujeta a un anticipo del 100%, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el impuesto para el año gravable anterior.				
<b>SUBCAPITALIZACIÓN</b>				
<p>Los intereses son deducibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la ley, los intereses por deudas durante el respectivo periodo gravable</p> <p>Cuando las deudas que generan intereses sean contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros, sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas en cuanto el monto total promedio de las mismas no excedan el resultado de multiplicar por dos (2) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.</p>				

## DEDUCCIONES

Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagadas durante el año o periodo gravable, que tengan relación de causalidad con su actividad económica (incluyendo el 50% del GMF), con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio y normalización tributaria.

No aplica el descuento tributario por pago del impuesto de industria y comercio en la declaración de impuesto de renta a partir del año gravable 2023. Para el año gravable 2022, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el 50% del ICA pagado.

### Deducción por pagos de educación a empleados

Los pagos realizados por parte del empleador a sus empleados o de los miembros del grupo familiar del trabajador, por concepto de programas de becas de estudios totales o parciales serán deducibles en el impuesto de renta y no se considerarán pagos indirectos al trabajador.

Deducción especial, por contratación de primer empleo a jóvenes menores de 28 años, generando deducciones del 120% sobre los salarios pagados.

## Tasa de Tributación Depurada (TTD)

Se establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que tratan los art. 240 y 240-1 del E.T., salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

El Impuesto Depurado (ID) se determinará así:

$$ID = INR + DTC + IRP$$

**INR:** Impuesto Neto de Renta

**DTC:** Descuentos Tributarios ó Créditos Tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el art. 254 E.T.

**IRP:** Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del art. 240 del E.T. (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

La Utilidad Depurada (UD) se determina así:

**UC:** Utilidad Contable o Financiera antes de impuestos.

**DPARL:** Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

**INCRNGO:** Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

**VIMPP:** Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

**VNGO:** Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

**RE:** Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas exentas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del E.T.

**C:** Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al quince por ciento (15%), se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del quince por ciento (15%), así:

1. Para los contribuyentes sujetos a los art. 240 y 240-1 del E.T., cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el 15% y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento:

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados ( $\sum ID$ ) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada ( $\sum UD$ ) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\sum ID}{\sum UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al quince por ciento (15%), se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada ( $\sum UD$ ) multiplicada por el quince por ciento (15%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado ( $\sum ID$ ) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG = (\sum UD * 15\%) - \sum ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero (UDB sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero ( $\sum UDB$ )), así:

$$IA = IAG \times (UDB / \sum UDB)$$

Lo anterior no aplica para:

a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%), las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC, las sociedades de que tratan los parágrafos 5 y 7 de art. 240 del E.T., siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del E.T.

b) Las sociedades de que trata el parágrafo 1 del art. 240 del E.T.

De igual forma no aplica lo indicado en este parágrafo 6 del art. 240 del E.T., para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0), o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (IUD) sea igual o menor a cero (0).

c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 del E.T.

## Límite a beneficios y estímulos tributarios

El valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá exceder el 3% anual de su renta líquida ordinaria antes de detraer las deducciones especiales. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$VAA = (DE + RE + INCRNGO) * TRPJ + DT - 3\%RLO$$

Donde:

**VAA:** Valor a adicionar.

**DE:** Deducciones especiales sujetas al límite previsto.

**RE:** Rentas exentas sujetas al límite previsto.

**INCRNGO:** Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional sujetos al límite previsto.

**TRPJ:** Tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.

**DT:** Descuentos tributarios sujetos al límite previsto.

**RLO:** Renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.

En caso de que el VAA sea menor o igual a cero ( $VAA \leq 0$ ), el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario, el VAA será sumado al impuesto a cargo.

La anterior fórmula aplica solamente a los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios asociados a:

Del Estatuto Tributario:

Art. 107-2: Deducciones por contribuciones a educación de los empleados.

Art. 255: Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Art. 257-1: Becas por impuestos.

De la Ley 30 de 1992

Art. 124: Las personas naturales y jurídicas que financien los estudios de sus trabajadores en instituciones de Educación Superior, para efectos tributarios podrán deducir dicho monto de sus costos de operación.

De la Ley 397 de 1997

Art. 56: Los gastos en planes especiales de protección y para el mantenimiento y conservación de bienes de interés cultural aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

De la Ley 789 de 2002

Art. 44: Las utilidades que sean repartidas a través de acciones a los trabajadores no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada.

De la Ley 1257 de 2008

Art. 23: Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales.

De la Ley 1493 de 2011

Art. 4: Las inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes, destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas serán deducibles del impuesto sobre la renta en un 100%.

### Otras disposiciones

Para el año gravable 2023, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de los usuarios industriales será del 20%. Los usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019, aplicarán la tarifa del 20% hasta el año gravable 2025.

Cambios en la tarifa de retención por dividendos del 7,5% al 10% pagados a sociedades nacionales. Los dividendos brutos pagados o decretados a favor de personas naturales, su retención pasó del 10% al 15%. Los dividendos recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes y de establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, tendrán una tarifa de impuesto de renta del 20% (antes del 10%).

Para las personas naturales y entidades, residentes o no, se incrementa la tarifa del impuesto a la ganancia ocasional del 10% al 15%.

Se adiciona un párrafo al numeral 2 del artículo 105 E.T. como gastos no deducibles: se entenderá por condenas provenientes de proceso administrativos, judiciales o arbitrales, los valores que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.

No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.

En la declaración de impuesto de renta, los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. El descuento en inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación pasó del 25% al 30%.

Las entidades del Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente, en los primeros 6 meses (antes 3 meses) de cada año, el registro web que para ello señale la DIAN.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la ley se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a 10 UVT, podrá subsanar su ineficacia, cancelado el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al 30 de junio de 2023.

Los responsables de IVA que dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, presenten las declaraciones de IVA que al 30 de noviembre de 2022 se consideren sin efecto legal alguno por haber sido presentadas en un periodo diferente al obligado, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora. Los valores pagados con las declaraciones iniciales podrán ser tomados como abonos al saldo a pagar en la declaración de IVA del periodo correspondiente.

Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023 y para las facilidades o acuerdos de pago del art. 814 del E.T., que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de esta norma y hasta el 30 de junio de 2023, la tasa de interés de mora será el 50% de la tasa de interés del art. 635 del E.T.

### Beneficio de auditoría

Durante los períodos gravables 2022 a 2023, los períodos de firmeza de aquellas declaraciones del impuesto sobre la renta que aumenten su impuesto de renta, podrán acogerse al beneficio de auditoría en los siguientes términos

Porcentaje del incremento del impuesto de renta	Firmeza de la declaración
35%	6 meses
25%	12 meses

### Término de Firmeza de las declaraciones

Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando no se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos por la declaración que se corrige y se liquide la sanción por corrección. Cuando la declaración inicial se haya presentado extemporánea, los 3 años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia, será de 5 años.

## FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Obligación para las plataformas de comercio electrónico de poner a disposición de los usuarios finales la expedición y entrega de la factura electrónica. En materia sancionatoria el incumplimiento de las obligaciones del sistema de facturación electrónica se someterá a la sanción por no informar (art. 651 del E.T.), por expedir factura sin requisitos (Art. 652 del E.T.) y por no facturar (Art. 652-1 del E.T.).

El documento POS solamente se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere 5 UVT, de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la DIAN.

Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del E.T., que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda 240 UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con algunos requisitos, entre los que se destaca, que la compra del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa.

## IMPUESTO A LAS VENTAS E IMPUESTO AL CONSUMO

Los responsables del impuesto a las ventas podrán descontar del impuesto de renta, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas-IVA.

No serán responsables de IVA los contribuyentes del Régimen Simple cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del E.T. Tampoco serán responsables del IVA los contribuyentes del Régimen Simple cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del Régimen Simple, cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, a partir de enero de 2023, los restaurantes y bares que pertenecen a este régimen deben liquidar el INC.

## IMPUESTO AL PATRIMONIO

### Sujetos pasivos del impuesto al patrimonio:

- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

### Hecho generador:

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1ro de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

### Base gravable:

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído al 1ro de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, sin perjuicio de las reglas especiales señaladas.

### Tarifa:

El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVTs			
Desde	Hasta	Tarifa marginal	Impuesto
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) * 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) * 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base gravable en UVT menos 239.000 UVT) * 1,5% + 1.420 UVT

La tarifa de 1,5% solo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

Rangos UVTs			
Desde	Hasta	Tarifa marginal	Impuesto
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base gravable en UVT menos 72.000 UVT) * 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base gravable en UVT menos 122.000 UVT) * 1,0% + 250 UVT

#### Causación

La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1 de enero de cada año.

### IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

El régimen de tributación simple, es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

#### Quiénes pueden pertenecer al régimen simple:

- Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o una persona jurídica en la que los socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjero residentes en Colombia.
- Que en el año gravable anterior hubiere obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

**(Nuevo texto de la Ley No. 2277 de 2022).** Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser contribuyentes bajo el régimen simple, si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT en el año gravable anterior.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE-, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

**(Nuevo texto Ley 2277 de 2022)** 6. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.  
PAR. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

#### Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Nota 1. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.
- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
  - Actividades de microcrédito;
  - Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
  - Factoraje o factoring;
  - Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
  - Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
  - Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
  - Actividad de importación de combustibles;
  - Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**(Nuevo texto Ley 2277 de 2022)** 11. Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto. Para el rango de ingresos de 30.000 UVT a 100.000 UVT, se establecieron los siguientes tarifas (lo propio ocurrirá con el umbral de los anticipos):

Ingresos brutos anuales		1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería:	2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos, mecánicos y otros:	3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	4. Servicios profesionales, de consultoría, científicos y servicios de profesiones liberales:
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)				
0	6.000	1,20%	1,60%	3,10%	5,90%
6.000	15.000	2,80%	2,00%	3,40%	7,30%
15.000	30.000	4,40%	3,50%	4,00%	12,00%
30.000	100.000	5,60%	4,50%	4,50%	14,50%

**Los contribuyentes** personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE que no superen las 3.500 UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.



### Sanciones por no presentar información a la UGPP

No suministrar información o se suministre en forma herrada o extemporánea, y/o incompleta y/o inexacta, dará lugar a una sanción hasta de 15.000 UVT, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de meses ó fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar	Número de meses ó fracción de mes en mora	Número de UVT a pagar
Hasta 1	30	Hasta 7	1.950
Hasta 2	90	Hasta 8	3.150
Hasta 3	240	Hasta 9	4.800
Hasta 4	450	Hasta 10	7.200
Hasta 5	750	Hasta 11	10.500
Hasta 6	1.200	A partir de 12 meses en adelante	15.000

### Registro Único de Beneficiarios Finales - Actualización RUB

El RUB, se debe actualizar, siempre que haya modificaciones en la información inicialmente suministrada y se hará en las siguientes fechas:

HASTA			
feb-01	may-01	ago-01	nov-01

### PLAZOS PARA PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2023 A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - CIRCULAR 100-000009 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

Si los dos últimos dígitos del NIT son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos del NIT son	Hasta el día
<b>01 - 05</b>	16 de abril de 2024	<b>51 - 55</b>	30 de abril de 2024
<b>06 - 10</b>	17 de abril de 2024	<b>56 - 60</b>	2 de mayo de 2024
<b>11 - 15</b>	18 de abril de 2024	<b>61 - 65</b>	3 de mayo de 2024
<b>16 - 20</b>	19 de abril de 2024	<b>66 - 70</b>	6 de mayo de 2024
<b>21 - 25</b>	22 de abril de 2024	<b>71 - 75</b>	7 de mayo de 2024
<b>26 - 30</b>	23 de abril de 2024	<b>76 - 80</b>	8 de mayo de 2024
<b>31 - 35</b>	24 de abril de 2024	<b>81 - 85</b>	9 de mayo de 2024
<b>36 - 40</b>	25 de abril de 2024	<b>86 - 90</b>	10 de mayo de 2024
<b>41 - 45</b>	26 de abril de 2024	<b>91 - 95</b>	14 de mayo de 2024
<b>46 - 50</b>	29 de abril de 2024	<b>96 - 00</b>	15 de mayo de 2024

#### Notas

\* **Los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera. Las entidades empresariales deberán allegar copia del extracto del acta relacionada con la reunión en la cual se aprobaron los estados financieros de propósito general y el informe de gestión, a más tardar el 31 de mayo de 2024.**

\* **Los estados financieros consolidados y combinados al 31 de diciembre de 2023, deben ser remitidos a más tardar el 31 de mayo de 2024. Los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera consolidada o combinada.**

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2024

### Topes mínimos para retención en la fuente por ICA

Servicios	3 UVT	\$	141.195
Compra	15 UVT	\$	705.975
Sanción mínima	5 UVT	\$	235.325

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA FISCAL 2024 CALI RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0935 DE DICIEMBRE 27 DE 2023

Modalidad de pago	Fecha de vencimiento	Descuento
Total en una sola cuota con descuento para no morosos	30 de marzo de 2024	15%
Total en una sola cuota con descuento para no morosos	31 de mayo de 2024	10%
Total en una sola cuota con descuento para no morosos	29 de junio de 2024	5%
Total sin descuentos y sin intereses de mora	30 de septiembre de 2024	0%

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA FISCAL 2024 CALI. RESOLUCIÓN No. No. 4131.010.21.0935 DE DICIEMBRE 27 DE 2023

#### Ingreso neto en UVT

Declaración y Pago	Personas Jurídicas y Naturales		
	Ingresos netos a declarar iguales o superiores a 131.952 UVT	Ingresos netos a declarar iguales o superiores a 32.998 e inferiores 131.952 UVT	Ingresos netos a declarar inferiores a 32.998 UVT
Último dígito del NIT	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
1 y 2	4 de marzo de 2024	8 de abril de 2024	6 de mayo de 2024
3 y 4	5 de marzo de 2024	9 de abril de 2024	7 de mayo de 2024
5 y 6	6 de marzo de 2024	10 de abril de 2024	8 de mayo de 2024
7 y 8	7 de marzo de 2024	11 de abril de 2024	9 de mayo de 2024
9 y 0	8 de marzo de 2024	12 de abril de 2024	10 de mayo de 2024

Nota. Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados en el distrito de Santiago de Cali, se debe tener en cuenta la UVT del año gravable 2023 (\$42.412).

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2024 DE CALI. RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0935 DE DICIEMBRE 27 DE 2023

Último dígito del NIT	Bimestre enero-febrero 2024 hasta el día	Bimestre marzo - abril 2024 hasta el día	Bimestre mayo- junio 2024 hasta el día
<b>1 y 2</b>	11 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	8 de julio de 2024
<b>3 y 4</b>	12 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	9 de julio de 2024
<b>5 y 6</b>	13 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
<b>7 y 8</b>	14 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
<b>9 y 0</b>	15 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
Último dígito del NIT	Bimestre julio- agosto de 2024 hasta el día	Bimestre septiembre - octubre de 2024 hasta el día	Bimestre noviembre- diciembre 2024 hasta el día
<b>1 y 2</b>	9 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
<b>3 y 4</b>	10 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
<b>5 y 6</b>	11 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
<b>7 y 8</b>	12 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
<b>9 y 0</b>	13 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2023 DE CALI RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0935 DE DICIEMBRE 27 DE 2023**

Ultimo dígito del NIT	Bimestre enero-febrero 2024 hasta el día	Bimestre marzo - abril 2024 hasta el día	Bimestre mayo- junio 2024 hasta el día
<b>1y2</b>	11 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	8 de julio de 2024
<b>3y4</b>	12 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	9 de julio de 2024
<b>5y6</b>	13 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
<b>7y8</b>	14 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
<b>9y0</b>	15 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Bimestre julio- agosto de 2024 hasta el día	Bimestre septiembre - octubre de 2024 hasta el día	Bimestre noviembre- diciembre 2024 hasta el día
<b>1y2</b>	9 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
<b>3y4</b>	10 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
<b>5y6</b>	11 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
<b>7y8</b>	12 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
<b>9y0</b>	13 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025

**ESTAMPILLA PROCULTURA, PRODESARROLLO URBANO, PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y PRODEPORTE AÑO 2024 DE CALI RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0935 DE DICIEMBRE 27 DE 2023**

Periodo	Prodesarrollo	Procultura	Adulto Mayor	Prodeporte
ene-24	12 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024
feb-24	11 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024
mar-24	10 de abril de 2024	10 de abril de 2024	10 de abril de 2024	10 de abril de 2024
abr-24	10 de mayo de 2024	10 de mayo de 2024	10 de mayo de 2024	10 de mayo de 2024
may-24	11 de junio de 2024	11 de junio de 2024	11 de junio de 2024	11 de junio de 2024
jun-24	11 de julio de 2024	11 de julio de 2024	11 de julio de 2024	11 de julio de 2024
jul-24	12 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024	12 de agosto de 2024
ago-24	11 de septiembre de 2024	11 de septiembre de 2024	11 de septiembre de 2024	11 de septiembre de 2024
sep-24	10 de octubre de 2024	10 de octubre de 2024	10 de octubre de 2024	10 de octubre de 2024
oct-24	12 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
nov-24	11 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
dic-24	10 de enero de 2025	10 de enero de 2025	10 de enero de 2025	10 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO GRAVABLE 2023 CALI. PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite
<b>1</b>	22 de julio de 2024	<b>6</b>	29 de julio de 2024
<b>2</b>	23 de julio de 2024	<b>7</b>	30 de julio de 2024
<b>3</b>	24 de julio de 2024	<b>8</b>	31 de julio de 2024
<b>4</b>	25 de julio de 2024	<b>9</b>	1 de agosto de 2024
<b>5</b>	26 de julio de 2024	<b>0</b>	2 de agosto de 2024

**CALENDARIO TRIBUTARIO DE BOGOTÁ D.C. VIGENCIA 2024**

**RESOLUCIÓN No. SDH-000476 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023. BOGOTA ICA BIMESTRAL - Contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio con impuesto a cargo correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2023 que exceda de 391 UVT (\$16.583.092) y los agentes retenedores de dicho impuesto, deberán declarar y pagar las siguientes obligaciones tributarias por cada bimestre de la vigencia 2024, así:**

Bimestre 2024	Fechas de vencimiento contribuyentes del ICA	Bimestre 2024	Fechas de vencimiento agentes retenedores de ICA
<b>1</b>	19 de abril de 2024	<b>1</b>	15 de marzo de 2024
<b>2</b>	21 de junio de 2024	<b>2</b>	17 de mayo de 2024
<b>3</b>	16 de agosto de 2024	<b>3</b>	19 de julio de 2024
<b>4</b>	18 de octubre de 2024	<b>4</b>	20 de septiembre de 2024
<b>5</b>	20 de diciembre de 2024	<b>5</b>	15 de noviembre de 2024
<b>6</b>	21 de febrero de 2025	<b>6</b>	17 de enero de 2025

**RESOLUCIÓN No. SDH-000476 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023. BOGOTA ICA ANUAL - Contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio con impuesto a cargo correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2023 que NO exceda de 391 UVT (\$16.583.092) estarán obligados a presentar una única declaración del año gravable 2024**

**A más tardar**

**28 de febrero de 2025**

**ICA BOGOTA AÑO GRAVABLE 2024**

**Régimen preferencial 2024**

**28 de febrero de 2025**

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE YUMBO VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DE YUMBO AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024. RESOLUCIÓN No. 181 DE DICIEMBRE 27 DE 2023**

**REGIMENES COMUN Y SIMPLIFICADO**

Declaración y pago (40%)	30 de abril del 2024
Segunda cuota (30%)	21 de junio de 2024
Último pago (30%)	26 de julio de 2024

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE YUMBO RESOLUCIÓN No. 181 DE DICIEMBRE 27 DE 2023**

La presentación de la declaración y pago de la retención del Impuesto de Industria y Comercio (Reteica) se efectuará de forma mensual dentro de los mismos plazos y periodos fijados por el gobierno nacional para las declaraciones de retención en la fuente, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

### DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ICA YUMBO

Ultimo dígito del NIT	Periodo 01	Periodo 02	Periodo 03
1	9 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024
2	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
3	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
4	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
6	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
7	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
8	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
9	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
0	22 de febrero de 2024	25 de marzo de 2024	22 de abril de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 04	Periodo 05	Periodo 06
1	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 07	Periodo 08	Periodo 09
1	12 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	9 de octubre de 2024
2	13 de agosto de 2024	11 de septiembre de 2024	10 de octubre de 2024
3	14 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	11 de octubre de 2024
4	15 de agosto de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024
5	16 de agosto de 2024	16 de septiembre de 2024	16 de octubre de 2024
6	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
7	21 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
8	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
9	23 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024
0	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024	23 de octubre de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 10	Periodo 11	Periodo 12
1	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
2	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
3	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
4	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
5	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
9	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
0	26 de noviembre de 2024	23 de diciembre de 2024	24 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2024 YUMBO. RESOLUCIÓN No. 181 DE DICIEMBRE 27 DE 2023

Periodo	Fecha límite
Enero-Febrero	18 de marzo de 2024
Marzo-Abril	20 de mayo de 2024
Mayo-Junio	17 de julio de 2024
Julio-Agosto	17 de septiembre de 2024
Septiembre-Octubre	20 de noviembre de 2024
Noviembre-Diciembre	23 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO GRAVABLE 2023. MUNICIPIO DE YUMBO RESOLUCIÓN No. 164 DE OCTUBRE 25 DE 2022

Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite
1	17 de junio de 2024	6	24 de junio de 2024
2	18 de junio de 2024	7	25 de junio de 2024
3	19 de junio de 2024	8	26 de junio de 2024
4	20 de junio de 2024	9	27 de junio de 2024
5	21 de junio de 2024	0	28 de junio de 2024

### CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE PALMIRA VIGENCIA 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANUAL - PALMIRA AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA FISCAL 2024. RESOLUCIÓN No. 2023-140.13.3.239 del 12 DE DICIEMBRE DE 2023

PAGO	25% Primera Cuota con la presentación de la declaración	Hasta el 5 de abril de 2024
	Segunda cuota 25%	Hasta el 28 de junio de 2024
	Tercera Cuota 25%	30 de septiembre de 2024
	Cuarta Cuota 25%	Hasta el 29 de noviembre de 2024

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE PALMIRA. RESOLUCIÓN No. TRD-2023-140.13.3.240 DEL 12 DICIEMBRE DE 2023**

**DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ICA PALMIRA**

Ultimo dígito del NIT	Periodo 01	Periodo 02	Periodo 03
1	8 de enero de 2024	8 de marzo de 2024	8 de abril de 2024
2	9 de enero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024
3	12 de enero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
4	13 de enero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
5	14 de enero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
6	15 de enero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
7	16 de enero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
8	19 de enero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
9	20 de enero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
0	21 de enero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 04	Periodo 05	Periodo 06
1	9 de mayo de 2024	12 de junio de 2024	9 de julio de 2024
2	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
3	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
4	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
5	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
6	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
7	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
8	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
9	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
0	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 07	Periodo 08	Periodo 09
1	9 de agosto de 2024	9 de septiembre de 2024	8 de octubre de 2024
2	12 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	9 de octubre de 2024
3	13 de agosto de 2024	11 de septiembre de 2024	10 de octubre de 2024
4	14 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	11 de octubre de 2024
5	15 de agosto de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024
6	16 de agosto de 2024	16 de septiembre de 2024	16 de octubre de 2024
7	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
8	21 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
9	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
0	23 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 10	Periodo 11	Periodo 12
1	12 de noviembre de 2024	9 de diciembre de 2024	10 de enero de 2025
2	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
3	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
4	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
5	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
6	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
7	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
8	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
9	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
0	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025

**IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PALMIRA AÑO 2024. RESOLUCIÓN No. 2023-140.13.3.236 DE DICIEMBRE 12 DE 2023**

Periodo	Fecha límite para facturar	Fecha límite de pago
<b>Enero</b>	1 de abril de 2024	30 de abril de 2024
<b>Febrero</b>	30 de abril de 2024	31 de mayo de 2024
<b>Marzo</b>	31 de mayo de 2024	28 de junio de 2024
<b>Abril</b>	28 de junio de 2024	31 de julio de 2024
<b>Mayo</b>	31 de julio de 2024	30 de agosto de 2024
<b>Junio</b>	30 de agosto de 2024	30 de septiembre de 2024
<b>Julio</b>	30 de septiembre de 2024	31 de octubre de 2024
<b>Agosto</b>	31 de octubre de 2024	29 de noviembre de 2024
<b>Septiembre</b>	29 de noviembre de 2024	30 de diciembre de 2024
<b>Octubre</b>	30 de diciembre de 2024	31 de enero de 2025
<b>Noviembre</b>	31 de enero de 2024	28 de febrero de 2025
<b>Diciembre</b>	28 de febrero de 2025	31 de marzo de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO GRAVABLE 2022 PALMIRA RESOLUCIÓN No. 2023-140.13.3.186 DEL 05 DE OCTUBRE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN TRD-2022-140.13.3.190 DEL 26/10/2022 RESPECTO DE UNOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS AL MUNICIPIO DE PALMIRA, PARA LOS FINES TRIBUTARIOS DEL AÑO GRAVABLE 2023"**

Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite
1	8 de julio de 2024	6	16 de septiembre de 2024
2	15 de julio de 2024	7	8 de octubre de 2024
3	8 de agosto de 2024	8	15 de octubre de 2024
4	15 de agosto de 2024	9	8 de noviembre de 2024
5	9 de septiembre de 2024	0	15 de noviembre de 2024

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANUAL - BUENAVENTURA AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA FISCAL 2024. RESOLUCIÓN NO. 0320-0202-2023 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

PAGO	40% Primera Cuota con la presentación de la declaración	Hasta Marzo 31 de 2024
	Segunda cuota 30%	Hasta el 31 de Julio de 2024
	Tercera Cuota 30%	Hasta el 30 de Noviembre de 2024

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2023 DE BUENAVENTURA. RESOLUCIÓN NO. 0320-0202-2023 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo dígito del NIT	Bimestre Enero - Febrero	Bimestre Marzo - Abril	Bimestre Mayo - Junio
1	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
2	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
3	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
4	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
5	15 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
6	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
8	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
9	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
0	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Bimestre Julio - Agosto	Bimestre Sept - Oct	Bimestre Nov - Dic
1	10 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
2	11 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
3	12 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
4	13 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025
6	17 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
7	18 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
9	20 de septiembre de 2024	25 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
0	23 de septiembre de 2024	26 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO GRAVABLE 2023 BUENAVENTURA- RESOLUCIÓN No. 0320-0170-2023 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023**

Digito	Desde	Hasta
1	4 de junio de 2024	17 de junio de 2024
2	18 de junio de 2024	1 de julio de 2024
3	2 de julio de 2024	15 de julio de 2024
4	16 de julio de 2024	31 de julio de 2024
5	1 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024
6	16 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
7	2 de septiembre de 2024	13 de septiembre de 2024
8	16 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
9	1 de octubre de 2024	15 de octubre de 2024
0	16 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANUAL BUGA AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024. RESOLUCIÓN SHM-1703-0224 DE DICIEMBRE 21 DE 2023**

**RÉGIMEN COMÚN**

Declaración y pago primera cuota 50%	Hasta el 27 de marzo de 2024
Pago segunda cuota 50%	Hasta el 28 de junio de 2024

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Declaración y pago 100% hasta el 27 de marzo de 2024

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2024 DE BUGA. RESOLUCIÓN SHM-1703-0224 DE DICIEMBRE 21 DE 2023 DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ICA BUGA**

Ultimo dígito del NIT	Periodo 01	Periodo 02	Periodo 03
1	8 de febrero de 2024	8 de marzo de 2024	8 de abril de 2024
2	9 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024
3	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
4	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
5	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
6	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
7	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
8	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
9	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
0	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 04	Periodo 05	Periodo 06
1	9 de mayo de 2024	12 de junio de 2024	9 de julio de 2024
2	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
3	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
4	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
5	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
6	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
7	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
8	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
9	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
0	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2024 DE BUGA. RESOLUCIÓN SHM-1703-0224 DE DICIEMBRE 21 DE 2023**  
**DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE ICA BUGA**

Ultimo dígito del NIT	Periodo 07	Periodo 08	Periodo 09
1	9 de agosto de 2024	9 de septiembre de 2024	8 de octubre de 2024
2	12 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	9 de octubre de 2024
3	13 de agosto de 2024	11 de septiembre de 2024	10 de octubre de 2024
4	14 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	11 de octubre de 2024
5	15 de agosto de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024
6	16 de agosto de 2024	16 de septiembre de 2024	16 de octubre de 2024
7	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
8	21 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
9	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
0	23 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 10	Periodo 11	Periodo 12
1	12 de noviembre de 2024	9 de diciembre de 2024	10 de enero de 2025
2	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
3	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
4	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
5	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
6	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
7	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
8	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
9	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
0	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025

**ESTAMPILLA PROCULTURA, PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y TASA PRODEPORTE AÑO 2024 DE BUGA. RESOLUCIÓN SHM-1703-0224 DE DICIEMBRE 21 DE 2023**

Periodo	Procultura	Adulto Mayor	Tasa Prodeporte	Deguello Ganado Menor
ene-23	14 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024
feb-23	14 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024
mar-23	12 de abril de 2024	12 de abril de 2024	12 de abril de 2024	12 de abril de 2024
abr-23	16 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
may-23	18 de junio de 2024	18 de junio de 2024	18 de junio de 2024	18 de junio de 2024
jun-23	15 de julio de 2024	15 de julio de 2024	15 de julio de 2024	15 de julio de 2024
jul-23	15 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024
ago-23	13 de septiembre de 2024	13 de septiembre de 2024	13 de septiembre de 2024	13 de septiembre de 2024
sep-23	15 de octubre de 2024	15 de octubre de 2024	15 de octubre de 2024	15 de octubre de 2024
oct-23	18 de noviembre de 2024	18 de noviembre de 2024	18 de noviembre de 2024	18 de noviembre de 2024
nov-23	13 de diciembre de 2024	13 de diciembre de 2024	13 de diciembre de 2024	13 de diciembre de 2024
dic-23	16 de enero de 2025	16 de enero de 2025	16 de enero de 2025	16 de enero de 2025

**IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO BUGA**

Deberá pagarse más tardar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a su causación (art. 178 del Acuerdo No. 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal).

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO GRAVABLE 2023 BUGA Resolución SHM-1703-0156 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite
1	1 de agosto de 2024	6	9 de agosto de 2024
2	2 de agosto de 2024	7	12 de agosto de 2024
3	5 de agosto de 2024	8	13 de agosto de 2024
4	6 de agosto de 2024	9	14 de agosto de 2024
5	8 de agosto de 2024	0	15 de agosto de 2024

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE TULUÁ VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANUAL - TULUÁ AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024. DECRETO No. 200-024-0005 DEL 02 DE ENERO DE 2024**

Los contribuyentes PODRÁN realizar el pago parcial del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros del año gravable 2023 vigencia fiscal 2024, CANCELANDO como mínimo el 25% DEL VALOR A PAGAR al momento de la presentación de la declaración

Presentación declaración		Último día hábil de Marzo de 2024
Pago en una sola cuota último día hábil de marzo de 2024	Dcto 10% pronto pago	Si se efectúa el pago en el mes de enero de 2024
	Dcto 5% pronto pago	Si se efectúa el pago en el mes de febrero de 2024

Los contribuyentes que se acojan a la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, podrán presentarla según las fechas de vencimiento indicados en el calendario tributario bimestral de la DIAN que rige para la vigencia 2024, por los conceptos de Impuesto al Valor Agregado - IVA.

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE TULUA. DECRETO No. 200-024-0005 DEL 02 DE ENERO DE 2024**

Ultimo dígito del NIT	Bimestre Enero - Febrero	Bimestre Marzo - Abril	Bimestre Mayo - Junio
1 y 2	8 de marzo de 2024	9 de mayo de 2024	8 de julio de 2024
3 y 4	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	9 de julio de 2024
5 y 6	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	10 de julio de 2024
7 y 8	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
9 y 0	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Bimestre Julio - Agosto	Bimestre Sept - Oct	Bimestre Nov - Dic
1 y 2	9 de septiembre de 2024	8 de noviembre de 2024	9 de enero de 2025
3 y 4	10 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	10 de enero de 2025
5 y 6	11 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
7 y 8	12 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
9 y 0	13 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2023 TULUA.  
DECRETO No. 200-024-0005 DEL 02 DE ENERO DE 2024**

Los agentes de retención tendrán la obligación de presentar ante la Sección de Rentas Municipales, las retenciones en la fuente del impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) practicadas durante el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Estatuto Tributario Municipal; en el FORMATO PARA REPORTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (F-270-02 V.2), el cual se encuentra publicado en la Web del Municipio de Tuluá [www.tuluva.gov.co](http://www.tuluva.gov.co) en el link (servicio de atención a la ciudadanía - información tributaria).

La relación en medio magnético correspondiente a las retenciones practicadas durante el año 2023, deben ser radicadas en el correo electrónico [informacionexogena@tuluva.gov.co](mailto:informacionexogena@tuluva.gov.co) y la fecha limite de presentación es el **ultimo día hábil del mes de abril de 2024.**

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024 MEDELLÍN.  
RESOLUCIÓN No. 202350101834 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo digito del NIT	Fecha Limite	Ultimo digito del NIT	Fecha Limite
<b>0</b>	17 de abril de 2024	<b>5</b>	24 de abril de 2024
<b>9</b>	18 de abril de 2024	<b>4</b>	25 de abril de 2024
<b>8</b>	19 de abril de 2024	<b>3</b>	26 de abril de 2024
<b>7</b>	22 de abril de 2024	<b>2</b>	29 de abril de 2024
<b>6</b>	23 de abril de 2024	<b>1</b>	30 de abril de 2024

**Inicio de la presentación de la declaración el 24 de enero de 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE MEDELLIN.  
RESOLUCIÓN No. 202350101834 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo dígito del NIT	Bimestre Enero - Febrero 2024	Bimestre Marzo - Abril 2024	Bimestre Mayo - Junio 2024
<b>0 6 9</b>	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
<b>8 6 7</b>	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
<b>6 6 5</b>	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	24 de julio de 2024
<b>4 6 3</b>	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
<b>2 6 1</b>	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Bimestre Julio - Agosto 2024	Bimestre Sept - Oct 2024	Bimestre Nov - Dic 2024
<b>0 6 9</b>	23 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
<b>8 6 7</b>	24 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
<b>6 6 5</b>	25 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
<b>4 6 3</b>	26 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
<b>2 6 1</b>	27 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE MEDELLIN. RESOLUCIÓN No. 202350101834 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo dígito del NIT	Bimestre Enero - Febrero 2024	Bimestre Marzo - Abril 2024	Bimestre Mayo - Junio 2024
<b>0 6 9</b>	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
<b>8 6 7</b>	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
<b>6 6 5</b>	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	24 de julio de 2024
<b>4 6 3</b>	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
<b>2 6 1</b>	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Bimestre Julio - Agosto 2024	Bimestre Sept - Oct 2024	Bimestre Nov - Dic 2024
<b>0 6 9</b>	23 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024
<b>8 6 7</b>	24 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	
<b>6 6 5</b>	25 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	
<b>4 6 3</b>	26 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	
<b>2 6 1</b>	27 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	

**PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEDELLÍN. RESOLUCIÓN No.202350101834 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberá realizarse en las fechas que se establecen a continuación:

Bimestre	Sin recargo hasta el día	Con recargo hasta el día
1er bimestre	31 de enero de 2024	27 de febrero de 2024
2do bimestre	27 de marzo de 2024	26 de abril de 2024
3er bimestre	31 de mayo de 2024	26 de junio de 2024
4to bimestre	31 de julio de 2024	28 de agosto de 2024
5to bimestre	30 de septiembre de 2024	29 de octubre de 2024
6to bimestre	29 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024

**PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2023 DE MEDELLÍN - RESOLUCIÓN No. 202350104714 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo digito del NIT	Fecha Limite	Ultimo digito del NIT	Fecha Limite
<b>1</b>	4/06/2024	<b>6</b>	12/06/2024
<b>2</b>	5/06/2024	<b>7</b>	13/06/2024
<b>3</b>	6/06/2024	<b>8</b>	14/06/2024
<b>4</b>	7/06/2024	<b>9</b>	17/06/2024
<b>5</b>	11/06/2024	<b>0</b>	18/06/2024

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE BARRANQUILLA VIGENCIA 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA FISCAL 2024 BARRANQUILLA. RESOLUCIÓN DSH N° 003 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022

Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite
0	16 de febrero de 2024	5	23 de febrero de 2024
9	19 de febrero de 2024	4	26 de febrero de 2024
8	20 de febrero de 2024	3	27 de febrero de 2024
7	21 de febrero de 2024	2	28 de febrero de 2024
6	22 de febrero de 2024	1	29 de febrero de 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2024 VIGENCIA FISCAL 2025 BARRANQUILLA. RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite
0	14 de febrero de 2025	5	21 de febrero de 2025
9	17 de febrero de 2025	4	24 de febrero de 2025
8	18 de febrero de 2025	3	25 de febrero de 2025
7	19 de febrero de 2025	2	26 de febrero de 2025
6	20 de febrero de 2025	1	27 de febrero de 2025

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE BARRANQUILLA GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Periodo 01	Periodo 02	Periodo 03
0	16 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
9	19 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
8	20 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
7	21 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	22 de abril de 2024
6	22 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	23 de abril de 2024
5	23 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	24 de abril de 2024
4	26 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	25 de abril de 2024
3	27 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	26 de abril de 2024
2	28 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	29 de abril de 2024
1	29 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	30 de abril de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 04	Periodo 05	Periodo 06
0	20 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	18 de julio de 2024
9	21 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	19 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	22 de julio de 2024
7	23 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	23 de julio de 2024
6	24 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	24 de julio de 2024
5	27 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	25 de julio de 2024
4	28 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	26 de julio de 2024
3	29 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	29 de julio de 2024
2	30 de mayo de 2024	27 de junio de 2024	30 de julio de 2024
1	31 de mayo de 2024	28 de junio de 2024	31 de julio de 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE BARRANQUILLA GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Periodo 07	Periodo 08	Periodo 09
0	16 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
9	20 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
8	21 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024
7	22 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	23 de octubre de 2024
6	23 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024	24 de octubre de 2024
5	26 de agosto de 2024	24 de septiembre de 2024	25 de octubre de 2024
4	27 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024	28 de octubre de 2024
3	28 de agosto de 2024	26 de septiembre de 2024	29 de octubre de 2024
2	29 de agosto de 2024	27 de septiembre de 2024	30 de octubre de 2024
1	30 de agosto de 2024	30 de septiembre de 2024	31 de octubre de 2024
Ultimo dígito del NIT	Periodo 10	Periodo 11	Periodo 12
0	18 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
9	19 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
8	20 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
7	21 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
6	22 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	24 de enero de 2025
5	25 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	27 de enero de 2025
4	26 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	28 de enero de 2025
3	27 de noviembre de 2024	23 de diciembre de 2024	29 de enero de 2025
2	28 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024	30 de enero de 2025
1	29 de noviembre de 2024	27 de diciembre de 2024	31 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE BARRANQUILLA RÉGIMEN COMÚN. RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Enero - Febrero	Marzo - Abril	Mayo - Junio
0	11 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
9	12 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
8	13 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
7	14 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
6	15 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	24 de julio de 2024
5	18 de marzo de 2024	27 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
4	19 de marzo de 2024	28 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
3	20 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	29 de julio de 2024
2	21 de marzo de 2024	30 de mayo de 2024	30 de julio de 2024
1	22 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024	31 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Julio - Agosto	Sept - Oct	Nov - Dic
0	17 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
9	18 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
8	19 de septiembre de 2024	20 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
7	20 de septiembre de 2024	21 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
6	23 de septiembre de 2024	22 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025
5	24 de septiembre de 2024	25 de noviembre de 2024	27 de enero de 2025
4	25 de septiembre de 2024	26 de noviembre de 2024	28 de enero de 2025
3	26 de septiembre de 2024	27 de noviembre de 2024	29 de enero de 2025
2	27 de septiembre de 2024	28 de noviembre de 2024	30 de enero de 2025
1	30 de septiembre de 2024	29 de noviembre de 2024	31 de enero de 2025



**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2023 DE BARRANQUILLA REGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL. RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023**

Bimestre	Fecha límite	Bimestre	Fecha límite
Enero-Febrero	22 de marzo de 2024	Julio-Agosto	30 de septiembre de 2024
Marzo-Abril	31 de mayo de 2024	Septiembre-Octubre	29 de noviembre de 2024
Mayo-Junio	31 de julio de 2024	Noviembre-Diciembre	31 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2023 BARRANQUILLA - RESOLUCIÓN GGI-DE-RE No. 00009 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023**

Ultimo digito del NIT	Fecha Limite	Ultimo digito del NIT	Fecha Limite
0	2 de mayo de 2024	5	9 de mayo de 2024
9	3 de mayo de 2024	4	10 de mayo de 2024
8	6 de mayo de 2024	3	14 de mayo de 2024
7	7 de mayo de 2024	2	15 de mayo de 2024
6	8 de mayo de 2024	1	16 de mayo de 2024

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE CARTAGENA VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CARTAGENA AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024. DECRETO No. 0017 DE 05 ENERO DE 2024**

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2023 y el anticipo del 40% de la vigencia 2024, hasta el **31 de Mayo de 2024**.

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DE ICA CARTAGENA 2024. DECRETO No. 0017 DE ENERO 05 DE 2024**

Bimestre	Fecha límite	Bimestre	Fecha límite
Enero-Febrero	27 de marzo de 2024	Julio-Agosto	30 de septiembre de 2024
Marzo-Abril	31 de mayo de 2024	Septiembre-Octubre	29 de noviembre de 2024
Mayo-Junio	31 de julio de 2024	Noviembre-Diciembre	31 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2023 CARTAGENA - RESOLUCIÓN No. 8085 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2023**

Ultimo digito del NIT	Fecha Limite	Ultimo digito del NIT	Fecha Limite
0	22 de julio de 2024	5	29 de julio de 2024
9	23 de julio de 2024	4	30 de julio de 2024
8	24 de julio de 2024	3	31 de julio de 2024
7	25 de julio de 2024	2	1 de agosto de 2024
6	26 de julio de 2024	1	2 de agosto de 2024

**CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE ARMENIA VIGENCIA 2024**

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARMENIA AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024. RESOLUCIÓN No. 1466 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo digito del NIT	Fecha límite presentación y pago	Ultimo digito del NIT	Fecha límite presentación y pago
1 6 2	27 de mayo de 2024	7 6 8	30 de mayo de 2024
3 6 4	28 de mayo de 2024	9 6 0	31 de mayo de 2024
5 6 6	29 de mayo de 2024		

**Contribuyentes del impuesto de industria y comercio del régimen simplificado, pagarán el impuesto a través de los documentos de cobro trimestrales que expida la Administración Tributaria de Armenia, así:**

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a marzo	22 de marzo de 2024
2	Abril a junio	28 de junio de 2024
3	Julio a septiembre	30 de septiembre de 2024
4	Octubre a diciembre	27 de diciembre de 2024

**PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2024 DE ARMENIA. RESOLUCIÓN No. 1466 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo digito del NIT	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun
1 6 2	11 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
3 6 4	12 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
5 6 6	13 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7 6 8	14 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
9 6 0	15 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
Ultimo digito del NIT	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 6 2	16 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
3 6 4	17 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
5 6 6	18 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
7 6 8	19 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
9 6 0	20 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2023 ARMENIA - RESOLUCIÓN No. 1466 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ultimo digito del NIT	Fecha Limite	Ultimo digito del NIT	Fecha Limite
01 al 10	15 de abril de 2024	51 al 60	22 de abril de 2024
11 al 20	16 de abril de 2024	61 al 70	23 de abril de 2024
21 al 30	17 de abril de 2024	71 al 80	24 de abril de 2024
31 y 40	18 de abril de 2024	81 al 90	25 de abril de 2024
41 al 50	19 de abril de 2024	91 al 00	26 de abril de 2024

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE IBAGUÉ VIGENCIA 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IBAGUÉ AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA FISCAL 2024. RESOLUCIÓN No. 575 DE DICIEMBRE 26 DE 2023

PAGO	50% Primera cuota con la presentación de la declaración	Hasta Marzo 31 de 2024
	Segunda cuota 50%	Hasta el 30 de Junio de 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA IBAGUÉ VIGENCIA 2024. RESOLUCIÓN NO. 575 DEL 26 DICIEMBRE DE 2023

Bimestre	Meses	Fecha límite
Primer bimestre	Enero - Febrero	15 de marzo de 2024
Segundo bimestre	Marzo - Abril	15 de mayo de 2024
Tercer bimestre	Mayo - Junio	17 de julio de 2024
Cuarto bimestre	Julio - Agosto	16 de septiembre de 2024
Quinto bimestre	Septiembre - Octubre	15 de noviembre de 2024
Sexto bimestre	Noviembre - Diciembre	15 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2024 IBAGUÉ. RESOLUCIÓN NO. 575 DEL 26 DICIEMBRE DE 2023

Los agnates retenedores de ICA deberán presentar en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal, la información exógena, la cual deberá presentarse con la última declaración bimestral de retención de ICA, es decir el **15 de enero de 2025**.

La información exógena se deberá presentar únicamente en el formato que se encuentra disponible en la página de la Alcaldía [www.ibague.gov.co/barra\\_herramientas/secretarias\\_hacienda/rentas/descargar\\_formatos\\_Reteicas\\_Agentes\\_Retenedor](http://www.ibague.gov.co/barra_herramientas/secretarias_hacienda/rentas/descargar_formatos_Reteicas_Agentes_Retenedor) y enviar dicha información al correo institucional [industria@ibague.gov.co](mailto:industria@ibague.gov.co). No se recibirá información en físico.

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE BELLO VIGENCIA 2024

### PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO BELLO. RESOLUCIÓN No. 202300011710 DE DICIEMBRE 01 DE 2023

Bimestre	Fecha límite de pago
Primer bimestre	30 de abril de 2024
Segundo bimestre	28 de junio de 2024
Tercer bimestre	30 de septiembre 2024
Cuarto bimestre	20 de diciembre de 2024

### PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS BELLO AÑO GRAVABLE 2023. RESOLUCIÓN No. No. 202300011710 DE DICIEMBRE 01 DE 2023

No. de Cuota	Meses	Fecha límite de pago	No. de Cuota	Meses	Fecha límite de pago
1	Enero	31 de enero de 2024	7	Julio	31 de julio de 2024
2	Febrero	29 de febrero de 2024	8	Agosto	30 de agosto de 2024
3	Marzo	27 de marzo de 2024	9	Septiembre	30 de septiembre de 2024
4	Abril	30 de abril de 2024	10	Octubre	31 de octubre de 2024
5	Mayo	31 de mayo de 2024	11	Noviembre	29 de noviembre de 2024
6	Junio	28 de junio de 2024	12	Diciembre	23 de diciembre de 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2023 BELLO. RESOLUCIÓN No. 202300011710 DE DICIEMBRE 01 DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Limite
1	17 de abril de 2024	6	24 de abril de 2024
2	18 de abril de 2024	7	25 de abril de 2024
3	19 de abril de 2024	8	26 de abril de 2024
4	22 de abril de 2024	9	29 de abril de 2024
5	23 de abril de 2024	0	30 de abril de 2024

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2023 DE BELLO. RESOLUCIÓN NO. 202300011710 DE DICIEMBRE 01 DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun
0 6 9	18 de marzo de 2024	27 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
8 6 7	19 de marzo de 2024	28 de mayo de 2024	26 de julio de 2024
6 6 5	20 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	29 de julio de 2024
4 6 3	21 de marzo de 2024	30 de mayo de 2024	30 de julio de 2024
2 6 1	22 de marzo de 2024	31 de mayo de 2024	31 de julio de 2024
Ultimo dígito del NIT	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
0 6 9	24 de septiembre de 2024	25 de noviembre de 2024	Del 1 de nov al 15 de dic de 2024
8 6 7	25 de septiembre de 2024	26 de noviembre de 2024	
6 6 5	26 de septiembre de 2024	27 de noviembre de 2024	Hasta el día 20 de Dic de 2024
4 6 3	27 de septiembre de 2024	28 de noviembre de 2024	Del 16 al 31 de dic de 2024
2 6 1	30 de septiembre de 2024	29 de noviembre de 2024	Hasta el 31 de enero de 2025

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE FUNZA VIGENCIA 2024

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA FISCAL 2023 FUNZA. RESOLUCIÓN No. 977 DE DICIEMBRE 5 DE 2022

Modalidad de pago	Fecha de pago	Descuento
Total en una sola cuota con descuento	Hasta el 29 de febrero de 2024	20%
	Desde 1 de marzo al 30 de abril de 2024	15%
	Desde 1 de mayo a 28 de junio de 2024	10%
Sistema de Pago Alternativo por Cuotas - SPAC (sin descuentos)	30 de abril de 2024	0%
	31 de julio de 2024	0%
	31 de octubre de 2024	0%

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024 FUNZA. RESOLUCIÓN No. 675 DE DICIEMBRE 20 DE 2023

Fecha límite para declarar y pagar es el **29 de febrero de 2024**. El municipio no otorga descuentos por pronto pago del impuesto y a partir del 1 de marzo se causarán intereses de mora.

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2024 FUNZA. RESOLUCIÓN No. 675 DE DICIEMBRE 20 DE 2023

Período	Meses	Fecha límite
1	Enero - Febrero	15 de marzo de 2024
2	Marzo - Abril	15 de mayo de 2024
3	Mayo - Junio	15 de julio de 2024
4	Julio - Agosto	16 de septiembre de 2024
5	Septiembre - Octubre	15 de noviembre de 2024
6	Noviembre - Diciembre	15 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2023 FUNZA. RESOLUCIÓN No. 675 DE DICIEMBRE 20 DE 2023

Fecha límite para presentar la información de medios magnéticos es el **30 de abril de 2024**.

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE TENJO 2024

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA FISCAL 2023 TENJO. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

Modalidad de pago	Fecha de Vencimiento	Descuento / Cuota
Total en una sola cuota con descuento (a partir del 1 de agosto de 2024 se cobrarán intereses de mora)	30 de abril de 2024	20%
	31 de mayo de 2024	15%
	28 de junio de 2024	10%
	31 de julio de 2024	0%

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA FISCAL 2023 TENJO. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

Modalidad de pago	Fecha de Vencimiento	Descuento / Cuota
Sistema de Pago Alternativo por Cuotas - SPAC	27 de marzo de 2024	Cuota 1
	31 de mayo de 2024	Cuota 2
	31 de julio de 2024	Cuota 3
	30 de septiembre de 2024	Cuota 4
	29 de noviembre de 2024	Cuota 5

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024 TENJO. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberán presentar su declaración a más tardar el **27 de marzo de 2024**.

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS RÉGIMEN PREFERENCIAL AÑO GRAVABLE 2023 VIGENCIA 2024 TENJO. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

Modalidad de pago	Fecha de pago	Descuento
Total en una sola cuota con descuento (a partir del 1 de mayo de 2024 se cobrarán sanción por extemporaneidad e intereses de mora)	29 de febrero de 2024	15%
	27 de marzo 2024	10%
	30 de abril de 2024	0%

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO TENJO 2024. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

Período	Fecha límite	Período	Fecha límite
Enero-Febrero	15 de marzo de 2024	Julio-Agosto	16 de septiembre de 2024
Marzo-Abril	15 de mayo de 2024	Septiembre-Octubre	15 de noviembre de 2024
Mayo-Junio	15 de julio de 2024	Noviembre-Diciembre	15 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO TENJO 2024. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

Período	Fecha límite	Período	Fecha límite
Enero-Febrero	15 de marzo de 2024	Julio-Agosto	16 de septiembre de 2024
Marzo-Abril	15 de mayo de 2024	Septiembre-Octubre	15 de noviembre de 2024
Mayo-Junio	15 de julio de 2024	Noviembre-Diciembre	15 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO 2023 TENJO. RESOLUCIÓN No. 635 DE NOVIEMBRE 28 DE 2023

La información de medios magnéticos deberá presentarse a más tardar el **31 de mayo de 2024**, en los formatos oficiales establecidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tenjo.

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE JAMUNDI 2024 RESOLUCIÓN No. 40-2-49- 2504 DEL 28 DE DICIEMBRE 2023

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2023 JAMUNDI. RESOLUCIÓN No. 40-2-49-2504 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite
<b>1</b>	1 y 2 de abril de 2024	<b>6</b>	15 y 16 de abril de 2024
<b>2</b>	3 y 4 de abril de 2024	<b>7</b>	17 y 18 de abril de 2024
<b>3</b>	5 y 8 de abril 2024	<b>8</b>	19 y 22 de abril de 2024
<b>4</b>	9 y 10 de abril de 2024	<b>9</b>	23 y 24 de abril de 2024
<b>5</b>	11 y 12 de abril de 2024	<b>0</b>	25 y 26 de abril de 2024

El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO JAMUNDI. RESOLUCIÓN No. 40-2-49-2504 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Periodo	Meses	Fecha límite
<b>1</b>	Enero - Febrero	15 de marzo de 2024
<b>2</b>	Marzo - Abril	17 de mayo de 2024
<b>3</b>	Mayo - Junio	19 de julio de 2024
<b>4</b>	Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
<b>5</b>	Septiembre - Octubre	15 de noviembre de 2024
<b>6</b>	Noviembre - Diciembre	17 de enero de 2025

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA FISCAL 2024 JAMUNDI. RESOLUCIÓN No. 40-2-49-2504 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2024

Los contribuyentes tendrán plazo para cancelar este impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo de 2024, vencido este plazo se liquidarán intereses de mora, de acuerdo a las normas tributarias vigentes.

Los contribuyentes podrán amortizar el pago del impuesto predial unificado en cuatro (4), cuotas trimestrales, sin perjuicio de los intereses de mora liquidados a partir del 1 de abril de 2024 así:

Trimestre	Fecha de pago
Enero a marzo	Hasta el 31 de Marzo de 2024
Abril a junio	Hasta el 30 de Junio de 2024
Julio a septiembre	Hasta el 30 de Septiembre de 2024
Octubre a diciembre	Hasta el 30 de Diciembre de 2024

### PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Fecha de Vencimiento	Descuento
Hasta el 31 de marzo de 2024	15%
Hasta el 30 de junio de 2024	10%
Hasta el 30 de septiembre de 2024	5%

## CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE GUACHENÉ VIGENCIA 2024

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANUAL - GUACHENE. AÑO GRAVABLE 2023 RESOLUCIÓN No 003 DE ENERO 12 DE 2024

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobre tasa bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2023, hasta el **27 DE MARZO DE 2024**

### DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO GUACHENE 2023

Bimestre	Fecha límite	Bimestre	Fecha límite
Enero-Febrero	15 de marzo de 2024	Julio-Agosto	16 de septiembre de 2024
Marzo-Abril	17 de mayo de 2024	Septiembre-Octubre	18 de noviembre de 2024
Mayo-Junio	16 de julio de 2024	Noviembre-Diciembre	16 de enero de 2025

### PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2024

Periodo	Fecha límite	Periodo	Fecha límite
<b>Enero</b>	26 de febrero de 2024	<b>Julio</b>	26 de agosto de 2024
<b>Febrero</b>	26 de marzo de 2024	<b>Agosto</b>	25 de septiembre de 2024
<b>Marzo</b>	25 de abril de 2024	<b>Septiembre</b>	25 de octubre de 2024
<b>Abril</b>	27 de mayo de 2024	<b>Octubre</b>	27 de noviembre de 2024
<b>Mayo</b>	25 de junio de 2024	<b>Noviembre</b>	26 de diciembre de 2024
<b>Junio</b>	25 de julio de 2024	<b>Diciembre</b>	27 de enero de 2025

### PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Fecha de Vencimiento	Descuento
Hasta el 31 de enero de 2024	10%
Hasta el 29 de febrero de 2024	7%
Hasta el 31 de marzo de 2024	5%

### PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA (EXÓGENA) AÑO GRAVABLE 2023 GUACHENE - RESOLUCIÓN No. 0008 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite	Ultimo dígito del NIT	Fecha Límite
<b>0</b>	22 de abril de 2024	<b>5</b>	29 de abril de 2024
<b>1</b>	23 de abril de 2024	<b>6</b>	30 de abril de 2024
<b>2</b>	24 de abril de 2024	<b>7</b>	2 de mayo de 2024
<b>3</b>	25 de abril de 2024	<b>8</b>	3 de mayo de 2024
<b>4</b>	26 de abril de 2024	<b>9</b>	6 de mayo de 2024